

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6150 EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL MIÉRCOLES 13 DE DICIEMBRE DE 2017
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6162 DEL 22 DE FEBRERO DE 2018



TABLA DE CONTENIDO

PÁGINA

ARTÍCULO ÚNICO

DOCENCIA Y POSGRADO. CDP-DIC-17-012. Conceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado y reforma integral del <i>Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado</i>	2
---	---

Acta de la **sesión N.º 6150, extraordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles trece de diciembre de dos mil diecisiete.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director, Área de Ciencias Básicas; Ing. José Francisco Aguilar Pereira, Área de Ingeniería; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; Dr. Jorge Murillo Medrano, Área de Artes y Letras; M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Dra. Yamileth Angulo Ugalde, Área de Salud; Srta. Iris Karina Navarro Santana, sector estudiantil, y el Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y siete minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

Ausente, con excusa: Dr. Henning Jensen Pennington

Ausente por vacaciones: Srta. Verónica Chinchilla Barrantes

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que el Ing. Marco Vinicio Calvo tiene una cita médica y espera incorporarse a las nueve de la mañana; igualmente, la Dra. Teresita Cordero asistirá al funeral de la señora Hilda Chen Apuy.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Rodrigo Carboni, da lectura a la siguiente agenda:

PUNTO ÚNICO:

Comisión de Docencia y Posgrado. Propuesta de reforma integral del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*:

- Propuesta de reforma integral del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*.
- Análisis de los informes finales de labores del Sistema de Estudios de Posgrado, correspondiente a los periodos 2008-2012 y 2012-2016 (documento adjunto CDP-DIC-17-012).

ARTÍCULO ÚNICO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el dictamen CDP-DIC-17-012, sobre la propuesta conceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado y la reforma integral del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*.

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra al Dr. Jorge Murillo.

EL DR. JORGE MURILLO explica que no leerá todo el dictamen, pues es un reglamento que sale a consulta. En principio, lo que se vería es, básicamente lo que cambia del dictamen, ya sea en el cuerpo o en el acuerdo, producto de la consulta que se hizo a la comunidad universitaria.

Aclara que esta consulta fue complementada con dos reuniones que se llevaron a cabo con los directores de posgrado. La primera fue para recabar todas las observaciones particulares que tuvieran las señoras directoras y los señores directores de los programas de Posgrado sobre el Reglamento; lo segundo sirvió para discutir con ellos la propuesta de conceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP). Se recabó y se debatió dicha información; además, se analizaron todas las observaciones que llegaron por parte de la comunidad universitaria.

Expresa que la mayoría de las observaciones proviene de quienes tenían a cargo la dirección de los programas de posgrado, porque ellos, en la reunión que tuvieron, se comprometieron a enviarlas por escrito, y muchas de estas eran de directores de programas de posgrado. Exterioriza que él ya sabía que iban a llegar porque se lo expresaron de manera verbal en la reunión respectiva.

Señala que en el análisis del caso se hace una síntesis en la propuesta publicada en consulta, que, básicamente, es lo que ya se había indicado y se menciona en la página 3, sobre la propuesta de conceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).

Dice que va a iniciar con la propuesta de conceptualización porque fue la que el Consejo Universitario aprobó para que sirviera como marco a este reglamento; después verán propiamente el reglamento. En el primer acuerdo viene la propuesta de conceptualización, por lo que iniciará con las observaciones que se realizaron a dicha propuesta.

Recuerda que la propuesta de conceptualización pretende conceptualizar al SEP en ejes fundamentales, que son la definición, el objetivo del sistema, las estructuras del sistema, el gobierno del sistema, el financiamiento del sistema, las relaciones externas del SEP y el programa de becas para estudios de posgrado. Sobre esta propuesta algunas de las directoras y los directores y las personas que hicieron observaciones tenían dudas relativas a por qué no se nombraba, en la parte de gobierno del sistema, una asamblea de posgrado que tuviera un poder decisivo, y sobre todo que pudiera elegir, en esa asamblea, al decano del Sistema de Estudios del Posgrado.

Apunta que él (Dr. Jorge Murillo) les explicó que pudo haber sido una idea, pero que la premisa fundamental de la cual se partió para reformar este reglamento era que las reformas que se hicieran no tocaran al Estatuto Orgánico, y una reforma de ese calibre (constituir una asamblea de posgrado que tuviera el poder de decidir sobre quién sería el decano o la decana) sencillamente variaba no solo el Estatuto Orgánico en la forma de elegir, sino que variaba la concepción general del Sistema de Estudios de Posgrado. La idea era, precisamente, no tocar por ahora al *Estatuto Orgánico*, porque, de lo contrario, amarraría todo el reglamento para que las reformas fueran aprobadas en la Asamblea Colegiada Representativa.

Indica que muchas de las observaciones que llegaron que tenían que ver, por ejemplo, con la inclusión de un representante de la Sedes Regionales en el Consejo del SEP, con el gobierno del sistema, de cómo se elige al decano, con ciertas características que debe tener el decano, los miembros del Consejo de Sedes, los directores de los programas que llegaron, no se podían procesar porque modificarían, si se aceptan, el *Estatuto Orgánico*. Esa no era la idea básica, sino que se pudiera reformar el reglamento y luego continuar con reformas que consideraron convenientes, pero que son reformas de *Estatuto Orgánico* y no reglamentarias.

Especifica, sobre la definición y el objetivo, que hubo muy pocas observaciones. Las personas estuvieron, en general, muy de acuerdo con la conceptualización, con la estructura del sistema, el gobierno del sistema, los programas y las comisiones; con estos últimos hubo una discusión, porque se hace una excepcionalidad de las especialidades, sobre todo en el nombramiento de las personas; se hace así, porque las especialidades no pueden cumplir a cabalidad –sobre todo las Especialidades Médicas– con los requisitos que se imponen en el Reglamento, y es porque estas especialidades se

ofrecen en convenio con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS); también los profesores de las especialidades tienen que ser médicos a tiempo completo de la CCSS; además, tienen que estar nombrados en la Universidad de Costa Rica con $\frac{1}{4}$ o un $\frac{1}{8}$ de tiempo, pero médicos de la CCSS a tiempo completo, pues no podría ser de otra manera.

Explica que, en algunas ocasiones, se solicita que los profesores de las comisiones trabajen en la Universidad de Costa Rica, tengan ciertas categorías en régimen académico, pero los más o menos 1.200 profesores que se nombran en las especialidades no cumplen con esas características, por lo que habría que hacer siempre una salvedad por las especialidades. De todas formas, esto se tiene que discutir en la Universidad. Recuerda que planteó en reunión si las especialidades son parte del Sistema de Estudios de Posgrado o no, porque algunas universidades las tienen como una extensión del grado y no como parte del Sistema de Estudios de Posgrado, como los estudios de posgrado.

Exterioriza que todas las excepcionalidades que hay que hacer es un indicativo de que hay algo que no está bien en la ubicación de las especialidades dentro de los grados. Habría que pensar un poco en esa línea.

Afirma que la parte que tuvo más discusión de la conceptualización fue el financiamiento del Sistema. Anteriormente, se puso una idea o propuesta de que los programas de posgrado con financiamiento complementario desaparecieran en diez años; ahí fue donde hubo más discusión, porque los directores de los programas de posgrado con financiamiento complementario lo vieron como una amenaza a su programa, pero entendieron también, con números que él llevó, que la propuesta era factible. Sin embargo, para no imponer dicha propuesta, propuso a los directores, que son los que estaban más preocupados, que se podía eliminar de la conceptualización, tomar un acuerdo para solicitarle al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado que presentara al Órgano Colegiado una propuesta de financiamiento del Sistema de Estudios de Posgrado, en un plazo determinado, para que se analice en el plenario; esto, porque los directores querían tener números. Aunque él les dio algunos, le señalaron que les gustaría un tiempo más para analizar esos números y así ver proyecciones y tomar una decisión.

Dice que les habló, básicamente, grosso modo, acerca de que los programas de posgrado con financiamiento complementario producen alrededor de 2.400.000 millones de colones al año, de los cuales la mitad del presupuesto corresponde a Especialidades Médicas; es decir, que los otros programas manejan cerca de 1.200.000 millones de colones al año, y que le parecía que no era imposible para el presupuesto universitario, en diez años, ir tratando de saldar esos 1.200.000 millones de colones; asimismo, ya se sabe que, muchas veces, en la barrida presupuestaria que se hace al final del año, más bien, hay más; por eso le parecía factible.

Cree que, por una cuestión política y de ideas, lo mejor es dejar esa prevista para que se presente una propuesta. Informa que al final del dictamen se agregan unos acuerdos del Consejo. En el punto 3.2, detalla: *un modelo de financiamiento del Sistema de Estudios de Posgrado sobre la base de una evaluación integral de las diferentes modalidades actuales de financiamiento que posee el sistema*. Esto se le está pidiendo al Consejo del SEP para que lo discuta con todos los directores y lo presente en el Consejo Universitario. El compromiso del señor Álvaro Morales Ramírez fue que iba a ser transparente, que llevaría los presupuestos de todos los programas de posgrado con financiamiento complementario a esa discusión, para que todo el mundo los viera, y no solo los presupuestos, sino que iba a detallar en qué se gastaba ese dinero, a fin de que las personas se den cuenta exactamente de en qué se está gastando el dinero de los programas de posgrado con financiamiento complementario.

Plantea que, en la conceptualización del Sistema, esa sería la única variante. Luego, se ajustaron algunos puntos, que no los va a mencionar en este momento, y porque como esa

conceptualización está vinculada, en el momento en que se ajustó en el reglamento un punto que aparecía en la conceptualización, lo que se hizo fue simplemente concordar el reglamento con esta conceptualización, por lo que asegura que no hay mayores diferencias.

Aclara que no llegaron observaciones en torno a la conceptualización, porque esta no salió a consulta. Las observaciones que está dando de la conceptualización surgen de una reunión que tuvo él (Dr. Jorge Murillo) con los directores de los programas de posgrado, pero repite que no salió a consulta; sin embargo, del reglamento sí llegaron muchas observaciones porque este sí salió a consulta.

****A las ocho horas y treinta y nueve minutos, entra el Ing. José Francisco Aguilar. ****

Seguidamente, continúa exponiendo el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. En el año 2011, el Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Política Académica que elaborara una propuesta de conceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado¹, de manera que fuera un insumo en la discusión de las modificaciones, tanto estatutarias como reglamentarias sobre el posgrado (sesión N.º 5576, artículo 5, del 22 de setiembre de 2011). La Comisión de Docencia y Posgrado concluye ese trabajo y presentó una propuesta de reforma integral al *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (CDP-DIC-17-007, del 8 de setiembre de 2017).
2. El Consejo Universitario analiza la propuesta de *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* y acordó publicarla en consulta a la comunidad universitaria (sesión N.º 6119, artículo único, del 22 de setiembre de 2017, y sesión N.º 6120, artículo 4, del 26 de setiembre de 2017).
3. La propuesta de *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* fue publicada en el Alcance a La Gaceta Universitaria, N.º 17-2017, del 6 de octubre de 2017, y el periodo para recibir observaciones venció el pasado 17 de noviembre de 2017.

ANÁLISIS

I. Origen del caso y propósito del estudio

La propuesta de reforma al *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* tuvo origen en las discusiones sobre la conceptualización del *Sistema de Estudios de Posgrado*, las cuales fueron insumo para que dicha propuesta se consultara a la comunidad universitaria (Alcance a *La Gaceta Universitaria*, N.º 17-2017, del 6 de octubre de 2017).

II. Síntesis de la propuesta publicada en consulta

De acuerdo con lo expresado en el dictamen CDP-DIC-17-007, del 8 de setiembre de 2017, la propuesta de reforma integral al *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* tuvo como eje fundamental actualizar las regulaciones de los posgrados, consolidar los mecanismos de participación para influir en la toma de decisiones de los órganos superiores del Sistema y otorgar un mayor ámbito de acción a los programas de posgrado dentro de sus reglamentos específicos. Igualmente, se procuraba un reordenamiento y una clarificación de las funciones del decanato y los órganos colegiados, además de brindarles una mayor claridad a los procesos de admisión, matrícula y graduación.

Entre las principales modificaciones que se proponían al *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* estaban las siguientes:

- Complementar los propósitos del Sistema, como la obligatoriedad de fomentar explícitamente los ideales universitarios relacionados con la independencia de criterio, la rigurosidad científica, la creatividad y el compromiso ético. Además, se plasmó la multidisciplinariedad, la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad

¹ Este estudio continúa el análisis realizado mediante los expedientes denominados Elaboración de una propuesta de conceptualización del posgrado en la Universidad de Costa Rica (CPA-P-11-005, del 26 de setiembre de 2011), y Análisis de los Informes finales de labores del Sistema de Estudios de Posgrado, correspondientes a los periodos 2008-2012 y 2012-2016 (CPA-P-12-010, del 13 de junio de 2012).

como ejes medulares del posgrado en la Universidad que, aunque en la práctica se gestan acciones en este ámbito, prevalece una ausencia en la normativa; aunado a ello, se establecía que existirán diversas modalidades de diseños curriculares, lo que permitiría un ejercicio flexible de las herramientas y de los procesos psicopedagógicos en los programas.

- Delimitaba cuáles son las unidades académicas y las unidades académicas de investigación a las que pueden adscribirse los programas de posgrado, en el tanto se requieren las condiciones necesarias para asegurar la excelencia académica y la calidad de la gestión administrativa.
- Las funciones del Consejo del SEP, del decanato, las comisiones y de la dirección del programa se amplían, adecuándolas a la realidad actual; además, se redistribuyen, de manera que la gestión académica y la gestión administrativa queden mejor delimitadas, en procura de que lo académico siempre guíe las decisiones de carácter administrativo.
- Establecimiento de nuevas instancias que permitirían una mayor participación e influencia en la toma de decisiones, tales como el Consejo del SEP Ampliado y los Consejos de Posgrado por Área, plasmándose como órganos participativos y de carácter deliberativo.
- Las regulaciones para la apertura de los programas de posgrado se aclaraban y se establecía la obligatoriedad de evaluar las condiciones académicas, administrativas y financieras, además del compromiso expreso de las asambleas de unidades académicas o de los consejos asesores de los institutos de investigación, de manera que se asegure la sostenibilidad del programa en el tiempo, si fuera de carácter permanente.
- La propuesta planteaba que, debido a las especificidades de los programas, las comisiones definirían en sus reglamentos particulares, entre otros, la composición de las subcomisiones cuando exista más de un plan de estudios; los tribunales examinadores y de exámenes de candidatura; las funciones de quienes funjan como consejeros o consejeras, entre otros aspectos.

III. Propuesta de conceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado

En cuanto a la propuesta de conceptualización, que sirvió de marco para las actualizaciones del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, la Comisión de Docencia y Posgrado señaló, entre otros, lo siguiente:

- La propuesta rescataba la definición del Sistema que actualmente establece el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la cual lo concibe como un todo interrelacionado, cuyo objetivo es organizar, orientar, impulsar y articular la formación de posgrado de alto nivel en la Universidad, a la vez que es congruente con la estructura administrativa vigente. Lo relevante es aclarar que, para efectos administrativos y de aplicación normativa, el SEP asume las potestades y obligaciones de una unidad académica, y que se introducen dos figuras que vendrían a fortalecer la articulación interna de los programas con el Consejo del SEP y el decanato.
- El Consejo del SEP tendrá la potestad de funcionar como un órgano ampliado de carácter deliberativo y recomendativo, y en cada área se establece un órgano coordinador de las actividades de posgrado, como lo serán los consejos de área de posgrado. Igualmente, estos consejos tendrán carácter deliberativo, y el propósito es generar discusiones y líneas de acción que permitan una mejor coordinación entre los distintos programas de posgrado de las áreas académicas.
- Establece líneas relacionadas con la dinámica de la internacionalización de los programas de posgrado, y sus vínculos con instituciones nacionales e internacionales de alto nivel académico, científico y técnico. Igualmente, se procura robustecer el sistema de becas del posgrado, que es alimentado, en su gran mayoría, mediante los recursos de los programas con financiamiento complementario. La propuesta es que los recursos que pagan los estudiantes y las estudiantes por matrícula en los programas regulares, sean destinados directamente al SEP.
- En concordancia con lo planteado en las políticas para el periodo 2016-2020, la propuesta de conceptualización define las fuentes de financiamiento del Sistema y establece que la Universidad debe dotar, progresivamente, al posgrado, y por ende, a los programas de posgrado, de los recursos suficientes para transformar los actuales programas con financiamiento complementario en programas regulares. Esta modificación de los programas de posgrado deberá ser liderada en su dinámica operativa y de dirección por el Consejo del SEP, órgano encargado estatutariamente de promover, organizar, coordinar y orientar las actividades del Sistema.

- La conceptualización retomó los acuerdos anteriores del Consejo Universitario, referentes a la necesidad institucional de fortalecer los procesos de articulación entre las unidades académicas, las Sedes Regionales y el Sistema de Estudios de Posgrado. El fortalecimiento de estos procesos de articulación, comunicación e interrelación requiere, además de las acciones propias desde el posgrado, de un compromiso formal de las primeras, tanto en la apertura como en el desarrollo de la oferta de planes de estudio de posgrado.

IV. Consulta y observaciones de la comunidad universitaria

La propuesta de *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* fue publicada en consulta, mediante el (Alcance a *La Gaceta Universitaria*, N.º 17-2017, del 6 de octubre de 2017). El periodo de consulta abarcó del 10 de octubre al 17 de noviembre de 2014, y durante este se recibieron las observaciones siguientes:

a) Observaciones mediante oficios

Programa en Microbiología, Parasit., Quím.Clinic. e Inmun. (PPMPQCI-211-2017, del 25-10-2017); Programa de Doctorado en Gob.y Polit. Públic. (PDGPP-140-2017, del 26-10-2017); Escuela de Tecnologías en Salud (TS-1862-2017, del 15-11-2017); el Consejo del SEP (SEP-7313-2017, del 15-11-2017); Programa en Gerencia Agroempresarial (PPGA-193-2017, del 15-11-2017); Decanato de la Facultad de Educación (DED-2388-2017, del 15-11-2017); Programa en Evaluación de Program. y Proy. de Desarrollo (PPEPPD-220-2017, del 15-11-2017); Programa de Doctorado en Educación (PDE-216-2017, del 16-11-2017); Program en Ciencias Agríc. y Recursos Naturales (PPCARN-233-2017, del 16-11-2017); Programa en Trabajo Social (PPTS-132-2017, del 16-11-2017); Programa en Computación e Informática (PPCI-0457-2017, del 16-11-2017); Programa en Ciencias de Alimentos (PPCA-097-2017, del 17-11-2017); Programa en Psicología (PPP-402-2017, del 16-11-2017); Programa en Derecho (MCP-108-2017, del 17-11-2017); Programa en Desarrollo Sostenible (PPDS-068-17, del 17-11-2017); Programa en Nutrición Humana (PPNH-166-2017, del 17-11-2017); Programa en Especialidades Médicas (PPEM-2507-2017, del 20-11-2017); Programa en Economía (PPE-092-2017, del 21-11-2017); Instituto de Investigaciones en Arte (IIArte-344-2017, del 27-11-2017).

b) Observaciones mediante el sitio web del Consejo Universitario

Nombre	Puesto	Unidad
Mónica Arias Monge	Directora	Doctorado en Educación
Eldon Caldwell Marín	Director de Escuela de Ingeniería Industrial	Escuela de Ingeniería Industrial
Ana Durán Quesada	Dirección	Posgrado en Ciencias de la Atmósfera
Víctor Jiménez García	Director	Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA)
Antonio Leoni de León	Director	Instituto de Investigaciones Lingüísticas (INIL)
Sylvia Mesa Peluffo	Directora	Posgrado en Estudios de la Mujer
Ericka Moya Vargas	Profesional C	Sistema de Estudios de Posgrado
Rafael Murillo Muñoz	Director	Doctorado en Ingeniería
Luis Pastor Pacheco	Director	Posgrado en Especialidades Médicas
Emily Ruiz Méndez	Apoyo administrativo	Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas
Montserrat Sagot Rodríguez	Directora	Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM)
Mario Solís Umaña	Director	Posgrado en Filosofía
Giselle Tamayo Castillo	Dirección	Posgrado en Química
Jorge Umaña Vargas	Coordinador Maestría en Diplomacia	Posgrado en Administración Pública
Ricardo Vásquez Salazar	Técnico Asistencial	Posgrado en Psicología
Alex Vega Rivera	Secretario Consejo SEP	Sistema de Estudios de Posgrado
Adriana Venegas Oviedo	Directora	Escuela de Administración Educativa
Mario Villalobos Arias	Docente-investigador (CIMPA)	Escuela de Matemática

Fuente: Elaboración propia.

c) Resoluciones del VII Congreso Universitario sobre el SEP

La Comisión de Docencia y Posgrado analizó las resoluciones del VII Congreso Universitario que versaban sobre posibles cambios en el Sistema de Estudios de Posgrado. La primera de ellas fue la resolución QA-11 denominada *Vinculación de los posgrados a las unidades académicas de investigación*, y la segunda fue la QA-12 llamada *Becas del Sistema de Estudios de Posgrado*.

d) Conversatorios con las direcciones de programas de posgrado

Además de las observaciones recibidas, el decanato del SEP y la coordinación de la Comisión de Docencia y Posgrado llevaron a cabo dos conversatorios con las direcciones de los programas de posgrado para analizar la reforma reglamentaria y los contenidos de la conceptualización. Estos conversatorios se llevaron a cabo los días 27 de octubre y 1.º de diciembre del año en curso. Adicionalmente, la Comisión de Docencia y Posgrado recibió la visita de la dirección del Programa de Especialidades Médicas y su asesora legal, y en la cual se discutieron las inquietudes de dicho programa en torno a las modificaciones propuestas².

V. Conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Docencia y Posgrado

Luego del vencimiento de la consulta, la Comisión de Docencia y Posgrado analizó cada una de las observaciones planteadas por la comunidad universitaria e incorporó todas aquellas que se consideró que enriquecían la propuesta reglamentaria, siempre que guardaran relación con lo regulado actualmente por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Las principales preocupaciones de la comunidad universitaria estaban enfocadas en los siguientes temas: la conformación y funciones de las comisiones de posgrado, la dirección de los programas, la pertinencia de que los centros de investigación puedan ser unidades bases y no solo colaboradoras de los programas, funciones y conformación del Consejo del SEP, la factibilidad del Consejo del SEP ampliado y de los consejos de posgrado de área, elección y funciones del decano, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en los procesos que se desarrollan en el Sistema, el proceso de admisión, y los trabajos finales de graduación.

Aunado a ello, también se consideró, junto con el decano actual, las inquietudes expresadas por varios programas de posgrado sobre la conceptualización del Sistema. Estas se enfocaban, principalmente, en la transformación de los programas con financiamiento complementario hacia programas con financiamiento regular, sobre todo por la periodicidad del proceso, así como por los recursos que debería destinar la Universidad. En atención a esas inquietudes, la Comisión de Docencia y Posgrado decidió modificar ese punto de la conceptualización y mantener lo dispuesto por las Políticas Institucionales del 2016-2020.

En cuanto a las resoluciones del VII Congreso, la Comisión de Docencia y Posgrado consideró que gran parte de lo propuesto estaba incluido, tanto desde la conceptualización como en la propuesta reglamentaria. No obstante, se estima pertinente que en la propuesta de revisión de la normativa reglamentaria vinculada a las becas del posgrado se analice, más específicamente, lo propuesto por la resolución QA-12.

Así las cosas, la redacción final sobre la conceptualización del Sistema y la reforma integral al Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado sufrió las siguientes modificaciones:

a) Conceptualización del Sistema

- El principal cambio realizado es la eliminación del periodo de los 10 años para transformar los programas con financiamiento complementario en programas regulares. En su lugar, la redacción se apegó a lo dispuesto por *Políticas de la Universidad de Costa Rica* para los años 2016-2020³, en cuanto a que se procurará que la oferta académica de posgrado sea financiada con recursos del presupuesto ordinario, con lo que se espera fortalecer el modelo de universidad pública y los vínculos entre el posgrado y las unidades académicas.

b) Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado

- Clarificación de la redacción en varios artículos, así como ampliar las regulaciones del proceso de desarrollo de los trabajos finales de graduación, las funciones y la conformación de las comisiones de programa, las funciones de la dirección del programa, la equiparación de cursos, entre otros.
- Inclusión de conceptos como multidisciplinariedad, transdisciplinariedad, flexibilidad curricular y uso de tecnologías para la innovación educativa, uso de videoconferencia y participación virtual, la promoción de la acción social en coordinación con las unidades académicas.

² Reunión de la Comisión de Docencia y Posgrado del 29 de noviembre de 2017.

³ 5.5. Evaluará la pertinencia del modelo de financiamiento complementario para los estudios de posgrado, con el fin de buscar un equilibrio tal, que los planes de estudio de posgrado con financiamiento complementario no constituyan la mayoría de los planes de estudio de posgrado ofrecidos por la Institución.

- Extensión a los centros de investigación para que, además de fungir como unidades de colaboración, puedan tener la potestad de ser unidades base de los programas de posgrado.
- Inclusión de las subcomisiones de los programas de posgrado dentro de la estructura del SEP, así como aclarar que su regulación debe hacerse en los reglamentos específicos de cada programa, dada la diversidad existente en cada uno de ellos.
- Inclusión del requisito del examen de dominio de idioma extranjero que se había omitido en la consulta, la separación del estudiante o la estudiante en casos de una segunda defensa fallida de su examen de candidatura o de su trabajo final de graduación.
- Recaltar las diferencias académicas y administrativas entre los programas de especialidades y los programas tanto de doctorado como de maestría, siempre que sean aprobadas por el Consejo del SEP.
- Mención a la carga académica del decano o la decana, así como de las personas representantes de las áreas en el Consejo del SEP, e incorporación —para estos últimos— de requisitos para su designación, tales como poseer la categoría de catedrático y tener experiencia en investigación y en docencia.

Las modificaciones propuestas abogan por fortalecer la estructura organizativa vigente del Sistema de Estudios de Posgrado (en adelante SEP), a la vez que lleva implícita la aspiración institucional de articular funcionalmente los estudios de posgrado con las unidades académicas, las unidades académicas de investigación y el fortalecimiento del posgrado en las Sedes Regionales.

Ambas propuestas responden a temas que han sido repetitivos en las discusiones acerca del SEP, entre ellas, el clamor por una mayor independencia administrativa, la dotación de mayores recursos que permitieran financiar los estudios de posgrado, la modificación al marco normativo, la democratización de la toma de decisiones, el fortalecimiento de la articulación con las distintas unidades académicas, y la concentración de los órganos decisorios en funciones académicas, entre otras de las dimensiones esbozadas en el análisis realizado, mediante el dictamen CDP-DIC-17-007.

Finalmente, la Comisión de Docencia y Posgrado recomienda considerar la pertinencia de incorporar varios acuerdos adicionales para que el Consejo del SEP realice una evaluación integral de todos los programas de posgrado, y proponga al Consejo Universitario una política de reestructuración del posgrado, desde el ámbito de lo académico, lo administrativo, lo funcional de los programas, y ahora en lo financiero, todo lo cual requiere de un estudio mayor de las condiciones institucionales para su implementación.

Estos acuerdos son importantes, tal y como lo expresó la Comisión de Docencia y Posgrado, en el dictamen que recomendaba la consulta a la comunidad universitaria. Al respecto, señaló lo siguiente: *las diferentes propuestas de reformas estatutarias y reglamentarias, así como las políticas institucionales planteadas, recogen el sentir de la comunidad universitaria de una modificación a las estructuras existentes. Empero, una reformulación de las interrelaciones entre los estudios de posgrado y los estudios de grado debe ser propuesta a partir de un estudio integral que realice el Consejo del SEP, de una evaluación del funcionamiento de los programas, al contrario de lo que actualmente existe, que son propuestas aisladas que intentan resolver problemáticas específicas. Por esta razón, la Comisión decidió, amparada al marco estatutario vigente, realizar las modificaciones reglamentarias que consideró, conjuntamente con el actual decano y el Consejo del SEP, indispensables para el mejoramiento del Sistema en la actualidad, pero es claro que se debe continuar con la reflexión institucional acerca de cuál debe ser la estructura organizativa que necesita el posgrado* (acta de la sesión N.º 6119, pág. 45).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario solicitó la elaboración de una propuesta de conceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado como insumo en las discusiones sobre las reformas estatutarias y reglamentarias en discusión relacionadas, con la estructura organizativa de los estudios de posgrado (sesión N.º 5576, artículo 5, del 22 de setiembre de 2011).
2. La Comisión de Docencia y Posgrado presentó una propuesta de conceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado y otra de reforma integral al *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, las cuales se elaboraron junto con los aportes del Consejo del Sistema de Posgrado y el decano en ejercicio (sesión N.º 6119, artículo único, del 22 de setiembre de 2017, y sesión N.º 6120, artículo 4, del 26 de setiembre de 2017).

3. El Consejo Universitario analizó las propuestas de Conceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado y de *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, y acordó publicarlas en consulta a la comunidad universitaria (sesión N.º 6120, artículo 4, del 26 de setiembre de 2017). Las consultas fueron realizadas mediante el Alcance a La Gaceta Universitaria, N.º 17-2017, del 6 de octubre de 2017; y *La Gaceta Universitaria*, N.º 44-2017, del 21 de noviembre de 2017.
4. La conceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado y la propuesta de reforma integral al *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* se elaboraron en estricto apego a la visión institucional plasmada en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* e intentan dar respuesta a temas que han sido repetitivos en las discusiones acerca del SEP, entre ellos, la actualización de sus contenidos, el clamor por una mayor independencia administrativa, la dotación de mayores recursos que permitieran financiar los estudios de posgrado, la modificación al marco normativo, la democratización de las discusiones sobre el rumbo del posgrado, fortalecimiento de la articulación con las distintas unidades académicas, y la concentración de los órganos decisorios en funciones académicas, entre otras de las dimensiones esbozadas en el análisis realizado.
5. Durante el periodo de consulta, la comunidad universitaria planteó sus observaciones, principalmente concentradas en la conformación y funciones de las comisiones de posgrado, la dirección de los programas, la pertinencia de que los centros de investigación puedan ser unidades bases y no solo colaboradoras de los programas, funciones y conformación del consejo del SEP, la factibilidad del consejo del SEP ampliado y de los consejos de posgrado de área, elección y funciones del decano, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en los procesos que se desarrollan en el Sistema, el proceso de admisión, y los trabajos finales de graduación, así como las posibles repercusiones de la transformación de los programas con financiamiento complementario.
6. Las principales modificaciones incorporadas a las propuestas versan sobre lo siguiente:
 - a) Conceptualización del Sistema
 - Eliminación del periodo de los 10 años para transformar los programas con financiamiento complementario en programas regulares. En su lugar, la redacción se apega a lo dispuesto por Políticas de la Universidad de Costa Rica para los años 2016-2020⁴, en cuanto a que se procurará que la oferta académica de posgrado sea financiada con recursos del presupuesto ordinario, con lo que se espera fortalecer el modelo de universidad pública y los vínculos entre el posgrado y las unidades académicas.
 - b) *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*
 - Clarificación de la redacción en varios artículos, así como ampliar las regulaciones del proceso de desarrollo de los trabajos finales de graduación, las funciones y la conformación de las comisiones de programa, las funciones de la dirección del programa, la equiparación de cursos, entre otros.
 - Inclusión de conceptos como multidisciplinariedad, transdisciplinariedad, flexibilidad curricular y uso de tecnologías para la innovación educativa, uso de videoconferencia y participación virtual, la promoción de la acción social en coordinación con las unidades académicas.
 - Extensión a los centros de investigación para que, además de fungir como unidades de colaboración, puedan tener la potestad de ser unidades base de los programas de posgrado.
 - Inclusión de las subcomisiones de los programas de posgrado dentro de la estructura del SEP, así como aclarar que su regulación debe hacerse en los reglamentos específicos de cada programa, dada la diversidad existente en cada uno de ellos.
 - Inclusión del requisito del examen de dominio de idioma extranjero que se había omitido en la consulta, la separación del estudiante o la estudiante en casos de una segunda defensa fallida de su examen de candidatura o de su trabajo final de graduación.
 - Recaltar las diferencias académicas y administrativas entre los programas de especialidades y los programas tanto de doctorado como de maestría, siempre que sean aprobadas por el Consejo del SEP.

4 5.5. Evaluará la pertinencia del modelo de financiamiento complementario para los estudios de posgrado, con el fin de buscar un equilibrio tal, que los planes de estudio de posgrado con financiamiento complementario no constituyan la mayoría de los planes de estudio de posgrado ofrecidos por la Institución.

- Mención a la carga académica del decano o la decana, así como de las personas representantes de las áreas en el Consejo del SEP, e incorporación —para estos últimos—, de requisitos para su designación, tales como poseer la categoría de catedrático y tener experiencia en investigación y en docencia.

7. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece en el capítulo X, sobre los sistemas universitarios, lo siguiente:

Artículo 122 A. El Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica organiza, orienta, impulsa y administra sus programas de estudio. Su objetivo es la formación de investigadores, docentes y profesionales universitarios de alto nivel, capaces de desarrollar sus actividades en forma independiente y provechosa para la comunidad costarricense.

8. Las *Políticas de la Universidad de Costa Rica, 2016-2020*, en el eje V sobre posgrado establecen que la Institución:

- 5.1. *Concebirá los estudios de posgrado como componente esencial del quehacer institucional y como parte integral y conclusiva del proceso de formación que recibe el estudiantado en la universidad pública.*
- 5.2. *Aumentará, sustancial y progresivamente, durante el quinquenio, el presupuesto de fondos corrientes destinado al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), de manera que se fortalezca como eje estratégico del desarrollo institucional.*
- 5.3. *Impulsará las modificaciones en el ámbito normativo, presupuestario y organizativo para promover la interdisciplinariedad en los estudios de posgrado y lograr una articulación efectiva entre los distintos programas de posgrado, así como entre estos y las unidades académicas y de investigación.*
- 5.4. *Fortalecerá el vínculo Universidad-Sociedad, de manera que se estimulen e impulsen iniciativas de programas, proyectos y actividades de acción social, coherentes con las características de los programas de posgrado.*
- 5.5. *Evaluará la pertinencia del modelo de financiamiento complementario para los estudios de posgrado, con el fin de buscar un equilibrio tal, que los planes de estudio de posgrado con financiamiento complementario no constituyan la mayoría de los planes de estudio de posgrado ofrecidos por la Institución.*
- 5.6. *Implementará nuevas estrategias para reducir los tiempos de permanencia y aumentar los porcentajes de graduación en los distintos programas de posgrado, especialmente en aquellos cuyos porcentajes de graduación sean inferiores al 50% del total de estudiantes correspondientes a cada promoción.*
- 5.7. *Promoverá la socialización y divulgación de la investigación del posgrado, generando condiciones para aumentar la participación activa en eventos y actividades académicas nacionales e internacionales, la publicación en revistas de reconocido prestigio y la inscripción de la totalidad de los trabajos finales de graduación como parte de la investigación de la Institución en un sistema específico que para tal fin creará y administrará el SEP, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación.*
- 5.8. *Impulsará, desde el SEP y en coordinación con las unidades académicas y de investigación, un programa para que estudiantes con excelente desempeño académico puedan acceder a becas que les permitan una mayor dedicación de tiempo para el desarrollo de sus trabajos finales de graduación.*
- 5.9. *Impulsará la formulación de una política nacional de formación de especialistas en medicina mediante un proceso de negociación con la Caja Costarricense de Seguro Social y el Colegio de Médicos y con la participación del SEP, el Programa de Especialidades Médicas, y la Escuela de Medicina.*

9. El impulso que la Institución dará a los estudios de posgrado tiene asidero en las políticas aprobadas por el Consejo Universitario para el quinquenio 2016-2020. En ese sentido, existe una clara visión de fortalecimiento de la interdisciplinariedad, la búsqueda de la excelencia, la internacionalización, regionalización, graduación, el fortalecimiento de la oferta académica financiada con el presupuesto ordinario, entre otros ejes y subejos medulares de carácter general del quehacer institucional que, guiarán el rumbo del SEP en los años venideros.

ACUERDA

1. Aprobar como marco para la reforma integral al *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, la siguiente conceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado:

A. Definición y objetivo del Sistema

El Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica (SEP) es una estructura académica y administrativa, que permite organizar, orientar, impulsar y articular los estudios de posgrado en la Institución, y su objetivo es la formación de excelencia de investigadores, docentes y profesionales de alto nivel, capaces de desarrollar, desde abordajes disciplinarios, multidisciplinares, interdisciplinares y transdisciplinares, sus actividades, en forma independiente o colectiva, innovadora, crítica y provechosa para la sociedad costarricense.

Para cumplir con su objetivo, el SEP ofrecerá programas de posgrado conducentes a la obtención de los grados de doctorado, maestría académica o profesional y especialidad, de manera coordinada con las unidades académicas o unidades académicas de investigación. Además, podrá ofrecer cursos especiales de posgrado, como actualización de una disciplina o un área académica o profesional, que no conducen a la obtención de un título académico.

Para efectos administrativos y de la aplicación de la normativa universitaria que corresponda, el SEP tendrá, análogamente, las mismas potestades y competencias que una unidad académica.

B. Estructuras del Sistema

El SEP forma parte de la estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación y está constituido por un Consejo de Sistema de Estudios de Posgrado, un decanato y los programas de posgrado, con sus respectivas comisiones. Para deliberar sobre todos aquellos asuntos que competan al Sistema y lograr una mejor articulación entre los programas, se conforma un Consejo de Sistema Ampliado, el cual estará integrado por los miembros del Consejo del SEP y las personas que ocupen las direcciones de los programas. Para coordinar las actividades de los posgrados de un área académica, habrá un consejo deliberativo, llamado Consejo de Posgrado por Área.

Cada programa de posgrado tendrá una o varias unidades base o de colaboración, según su naturaleza disciplinaria, multidisciplinaria, interdisciplinaria o transdisciplinaria. El Consejo del Sistema y el decanato del SEP serán los encargados de velar por el buen funcionamiento de los programas de posgrado, en coordinación con las unidades académicas base.

C. Gobierno del Sistema

1. Consejo del Sistema

El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado es el órgano de mayor jerarquía de decisión académica, el cual estará encargado de promover, organizar, coordinar, **evaluar** y orientar las actividades de todas las estructuras organizativas que conforman el SEP. Este Consejo estaría integrado por una persona representante por cada una de las áreas académicas de la Universidad, las personas que dirigen las vicerrectorías, tanto de Investigación como de Docencia, la decana o el decano del SEP, así como por dos personas representantes estudiantiles que se encuentren realizando estudios de posgrado y cuya designación será responsabilidad de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

La persona que ocupe la Vicerrectoría de Investigación presidirá el Consejo del Sistema y el Consejo del Sistema Ampliado; en su ausencia o por su delegación, presidirá quien ocupe la Vicerrectoría de Docencia o la persona que ocupe la dirección del decanato del SEP.

Para lograr una mejor articulación por áreas académicas, y de estas con el decanato y el Consejo del SEP, existirá un consejo de posgrado por área, el cual estará integrado por quienes dirijan los programas respectivos del área y coordinado por quien represente el área en el Consejo del SEP.

2. Decanato

La persona nombrada como decana o decano es la autoridad ejecutiva de más alto rango del Sistema y depende directamente del vicerrector(a) de Investigación, ostenta la representación del Sistema y tiene como funciones dirigir, planificar, gestionar y supervisar la actividad académica y administrativa, relacionadas con los programas de posgrado existentes. Para suplir sus ausencias temporales, existirá la figura del vicedecano o vicedecana, electa por el Consejo del SEP.

En el ámbito administrativo, el decanato, previa aprobación del Consejo del Sistema, podrá constituir aquellas unidades administrativas que considere necesarias para el buen funcionamiento del SEP.

3. Programas y comisiones de posgrado

3.1 Programas de posgrado

Los programas de posgrado son las estructuras académicas encargadas de los procesos de formación dentro del Sistema y están dirigidos por una comisión, la cual estará conformada por los profesores y las profesoras que participen activamente en el desarrollo del programa.

La comisión de programa nombrará a una persona, de entre sus miembros, quien ejercerá la función de dirección del programa, y estará encargada de gestionar el programa, tanto en los procesos académicos como de tramitación administrativa, y quien deberá estar en régimen académico con categoría de asociado, como mínimo. Para ejercer la dirección del programa, la persona deberá tener como mínimo el grado académico más alto que ese programa otorgue; en los casos en que el programa ofrezca títulos de maestría académica o maestría profesional, la persona que ocupe la dirección deberá tener como mínimo el título de maestría académica.

3.2 Comisiones de posgrado

Las comisiones de posgrado son los órganos encargados de tomar las decisiones académicas del programa, además de asesorar a la dirección en los procesos de gestión y coordinación del programa. Las dos terceras partes de las personas miembros de la comisión deberán estar en régimen académico y pertenecer a la unidad base o a las unidades base del programa. Podrán formar parte *ex officio* de estas comisiones las direcciones de las unidades académicas y unidades académicas de investigación cuyo quehacer académico esté relacionado con el programa, siempre y cuando se cumpla con poseer como mínimo el grado académico que ese programa ofrezca.

En el caso de las especialidades, por su naturaleza, excepcionalmente y con la autorización del Consejo del SEP, se permitirá levantar el requisito de pertenencia a régimen académico, tanto para la persona que ocupe la dirección como para quienes pertenezcan a la comisión.

Cuando existan en un programa de posgrado diferentes planes de estudios, se podrá designar una persona que coordine académicamente lo relacionado con cada plan de estudios, pero manteniendo una sola comisión de programa y una dirección.

D. Financiamiento del Sistema

El Sistema tendrá dos fuentes de financiamiento. Los recursos provenientes del presupuesto ordinario asignado por la Universidad y aquellos recursos producto del cobro de aranceles por matrícula y creditaje, en el caso de los programas que se gestionen con la modalidad de financiamiento complementario. El Sistema procurará siempre una política de redistribución solidaria de los excedentes que generen los programas con financiamiento complementario, según se estipule en la normativa universitaria.

La Universidad aumentará progresivamente los recursos del presupuesto ordinario asignados al SEP, en cada próximo quinquenio, y lo dotará de tiempos docentes de apoyo destinados a que los programas con financiamiento complementario cambien su modalidad de financiamiento para ser financiados con presupuesto ordinario, de manera que se fortalezca el modelo de universidad pública y la mayor parte de su oferta académica se financie con dicha fuente presupuestaria. Para dicha transformación, el Consejo de SEP diseñará un propuesta para que este proceso paulatino de cambio del tipo de financiamiento se lleve a cabo de la manera más eficiente y ordenada posible. Para ello, considerará las características académicas del programa, la cantidad de recursos requeridos para la transformación, la pertinencia académica de los grados que ofrece, el compromiso de apoyo presupuestario y académico que adquieran las unidades base del programa, entre otros aspectos.

Lo anterior, para dar cumplimiento a las Políticas Institucionales 2016-2020, vigentes del eje de Posgrado, y con la finalidad de que todos los estudiantes de posgrado de la Universidad de Costa Rica tengan las mismas posibilidades y condiciones en cuanto a acceso, permanencia, graduación y pago de aranceles de matrícula.

E. Vinculación con unidades académicas, unidades académicas de investigación y sedes universitarias

Los programas de posgrado, sus direcciones y sus comisiones deben articular sus procesos formativos con las unidades académicas base, así como desarrollar mecanismos de trabajo cooperativo y asociativo, que potencien la implementación de estrategias y proyectos conjuntos, además de alianzas académicas con instituciones nacionales o internacionales, siempre que se asegure la excelencia académica y el beneficio de la Institución. La apertura de los programas de posgrado deberá contar con un compromiso de la unidad académica base o de colaboración, relacionado con el apoyo en tiempos docentes y otros recursos que brindará a este.

Las unidades académicas base de los programas de posgrado deben redistribuir parte de la carga académica asignada a docencia en el Sistema de Posgrado, priorizando aquellos programas de posgrados que les son afines, tanto por formación disciplinaria como por los proyectos de cooperación y asociación conjuntos. Por su parte, los programas de posgrado, mientras funcionen con la modalidad de financiamiento complementario, deberán contribuir con recursos (materiales y equipo) al desarrollo de dichas unidades académicas.

La regionalización del posgrado debe ser una estrategia constante en el desarrollo de los estudios de posgrado. Para ello, las sedes regionales deberán establecer una coordinación de posgrado que permita articular las ofertas educativas con las necesidades de formación en cada región, así como la coordinación en el uso de la infraestructura, materiales, equipo, además del cuerpo académico y el personal administrativo necesario para el óptimo funcionamiento de los programas. El Consejo del Sistema y el decanato deberán promover la expansión del posgrado hacia todas las sedes regionales, asegurando una oferta académica pertinente y de excelencia.

El SEP apoyará, además, el desarrollo de las actividades de posdoctorado en la Universidad.

F. Relaciones externas del SEP

El Consejo del SEP y el decanato impulsarán en los programas el desarrollo de procesos que les permitan vincularse con fines académicos con otras instituciones de educación superior pública nacionales, así como universidades extranjeras de alto nivel, de manera que puedan:

1. Desarrollar programas, cursos y actividades de docencia, de forma conjunta con otras universidades.
2. Desarrollar actividades de investigación conjuntas, así como fortalecer los programas de pasantías de los estudiantes de posgrado.
3. Fortalecer el intercambio académico y de docentes tanto para actividades de docencia como para la investigación, en especial para desarrollar actividades de tutorías o de asesoramiento en trabajos finales de graduación.
4. Generar procesos de intercambio de conocimientos, infraestructura, financiamiento, apertura de programas, entre otras actividades académicas similares.

G. Programa de becas para estudios de posgrado

El Sistema de Estudios de Posgrado mantendrá un sistema de becas propio que permita complementar las asignaciones de becas otorgadas por el sistema de becas institucional. Las becas propias del Sistema de Posgrado provendrán de los recursos que se obtengan principalmente por concepto de matrícula en aquellos programas de financiamiento complementario, así como aquellos otros rubros definidos por la reglamentación. Este sistema de becas utilizará parámetros análogos a los que utiliza el sistema de becas institucional a la hora de asignar los beneficios.

Además, la Universidad trasladará los fondos recaudados por concepto de matrícula regular del SEP al fondo restringido 082, para financiar el programa de becas para estudiantes de posgrado.

2. Aprobar la siguiente modificación integral al Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado:

Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Propósito del Sistema de Estudios de Posgrado

El Sistema de Estudios de Posgrado (en adelante SEP) organiza, orienta, impulsa, administra y evalúa los estudios de posgrado en la Universidad de Costa Rica. Su objetivo es formar personas investigadoras, docentes y profesionales del más alto nivel, capaces de desarrollar sus actividades de manera independiente o colectiva, con rigurosidad crítica, creativa y ética, en beneficio de la sociedad.

Artículo 2. Los estudios de posgrado

El SEP organiza los estudios de posgrado como programas con carácter disciplinario, multidisciplinario, interdisciplinario o transdisciplinario, los cuales, mediante diversos modelos curriculares y distintas tecnologías para la innovación educativa,

conducen a la obtención de un grado de doctorado académico, maestría académica o maestría profesional, o de especialidad. Además, el SEP ofrece cursos especiales de posgrado diseñados para la actualización o profundización de conocimientos, dentro de una disciplina académica o de un área profesional.

Artículo 3. Programas de posgrado y unidades académicas

Los programas de posgrado (en adelante programas) deben adscribirse, al menos, a una unidad base, sea esta una unidad académica o una unidad académica de investigación. El programa puede adscribirse, además, a otras unidades académicas, tanto de docencia como de investigación, cuando el plan de estudios y sus objetivos así lo requieran, las cuales funcionarán como unidades colaboradoras.

Las unidades base y las unidades colaboradoras serán corresponsables, conjuntamente con las autoridades del SEP, del buen funcionamiento del programa. Los aspectos académicos serán responsabilidad directa de la comisión de cada programa, del decano o a la decana o del Consejo del SEP, según corresponda.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ agrega que tiene una observación en relación con el artículo 2, en cuanto a las mejoras realizadas. En el renglón número tres dice: (...) y *distintas tecnologías para la innovación educativa* (...). Explica que durante el VII Congreso hubo una propuesta de las señoras Eleonora Badilla y Silvia Marín, denominada: “Explicitar la Docencia”, la cual tiene relación con los artículos 175 y 184 del *Estatuto Orgánico*. Esta relación es especialmente con el artículo 184, referente al proceso educativo; por eso, para entender el tema, leerá lo establecido en dicho artículo:

La enseñanza comprenderá tanto la exposición y discusión de la teoría de las asignaturas, como su aplicación en forma de seminarios, prácticas de laboratorio, clínicas, trabajos de investigación, de campo y la participación activa en el desarrollo de programas de acción social, según las necesidades de la cátedra.

Puntualiza que las proponentes antes mencionadas, indican que corresponde a un concepto de docencia de los años 1950 o 1960; es decir, no es actual la forma en que se concibe. Dice que manifiestan que la docencia incluye la dimensión disciplinar, la pedagógica y la personal por parte del equipo docente que esté trabajando y que tiene como intención el proceso educativo integral, en concordancia con los propósitos y principios orientadores de la Universidad.

Lee: *La Docencia comprenderá la acción que gestiona el proceso formativo y consecuentemente el aprendizaje y se vinculará activamente con la investigación y acción social para alcanzar un proceso educativo integral.* Durante el proceso en el que han desarrollando diferentes acciones, se han dado cuenta de que la Vicerrectoría de Docencia empezó un proceso para definir o redefinir este proceso educativo.

Añade que, desde la Comisión de Estatuto Orgánico coordinaron con la Vicerrectoría de Docencia para que su comisión diera insumos a la Comisión de Estatuto Orgánico, con el fin de poder trabajar de una manera unificada, y que hicieran propuestas, que fueran concordantes con lo que la Comisión de Estatuto Orgánico está trabajando, de manera que el proceso sea más eficiente. No obstante, lo interesante de esta situación es que cuando hablaron del tema de las distintas tecnologías, la señora Silvia Marín no lo planteó desde el punto de vista tecnológico, sino desde la virtualidad, porque ella menciona, por ejemplo, que estas pueden ser desde eminentemente presenciales hasta no presenciales, en línea o bimodales, de diferente manera. Sugiere, desde ese punto de vista y acogiendo el criterio de la señora Marín, que en lugar de señalar diferentes tecnologías, ponerlo como grados de virtualidad, con el fin de pensar en las diferentes opciones y considerando que no son solo clases de teoría y magistrales, sino que hay laboratorios, talleres, seminarios y diferentes tipos de situaciones que los profesores podrían utilizar; es decir, diferentes grados de virtualidad para trabajar con los estudiantes. Esto es más cierto cuando se habla de posgrados, en el cual al estudiante se le pide un trabajo en cierta forma, como más autónomo, creativo e innovador, donde aporten de su propia experiencia.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra al Dr. Jorge Murillo.

EL DR. JORGE MURILLO aclara que en el artículo 2 se lee: (...) *mediante diversos modelos curriculares* (...); esto quiere decir que el currículum no debe ser entendido solamente como el plan de estudios, sino como lo que incluye todo el proceso educativo, tales como la conceptualización que se tiene de los diferentes componentes de dicho proceso y el contexto que ese currículum cubre. Las modalidades pedagógicas están incluidas en el currículum; estas son las que tienen que ver con modalidades presenciales, semipresenciales, a distancia, virtuales; es decir, la virtualidad no es una tecnología; la virtualidad es una modalidad pedagógica; entonces, va incluido en el modelo curricular. Ejemplifica que piensa en el currículum, tiene que pensar absolutamente en todo: cuál es la fase filosófica, epistemológica de aquel modelo, cuál es el contexto. Todos los procesos pedagógicos también van incluidos dentro del currículum, todo es parte del currículum. Refiere que la Dra. Susan Francis habla acerca de los diversos modelos curriculares; ahí está incluida la posibilidad de la virtualidad, la posibilidad de la semipresencialidad y distintas tecnologías.

Explica que las tecnologías son simplemente los medios que se utilizan; por eso se llaman tecnologías; entonces, no podrían tener virtualidades para innovación educativa, porque la virtualidad no es sinónimo de tecnología. La tecnología es simplemente lo que se utiliza para implementar ese currículum, pero, en términos materiales, si el currículum tiene como modelo pedagógico la virtualidad, las tecnologías que se utilizan para ese modelo son precisamente aquellas que tienen que ver con la virtualidad. Si el currículum tiene como modelo la enseñanza presencial, porque la M.Sc. Marlen Vargas, por ejemplo, dice que el progrado en Agronomía no lo puede dar virtual, porque el estudiante tiene que estar viendo como crece la planta, como se modela, cómo esto y cómo lo otro; entonces, su modelo curricular dirá que, en la parte de modelo pedagógico, la enseñanza será básicamente presencial, porque necesita que el estudiante esté ahí. Los medios tecnológicos que ella utilizará serán otros; ella necesita un laboratorio, un laboratorio de campo, una finca, apartados relacionados con ese proceso o para llevar a cabo ese proceso, todo el instrumental del laboratorio que ocupa, sistemas de riego (si es que va a hacer experimentos en una finca), lo que sea. Todos esos artefactos que ella utiliza son las distintas tecnologías para la innovación educativa que ella dice: “bueno, voy a utilizar todas estas tecnologías porque yo necesito innovar también”.

Esa es la idea de la cual se partió, pero no sabe si quieren poner también la otra posibilidad, sería colocar: “diversos modelos curriculares y distintas modalidades de innovación educativa”; si no quieren que aparezca la palabra “tecnología” como tal, sino “modalidades de innovación educativa”, para que no aparezca solo tecnología.

Resume que la discusión que queda pendiente sería, entonces, si los centros son o no, pero pueden ver más adelante los requisitos para la apertura del programa y luego tomar una decisión final. Continúa con el Capítulo II. Aclara lo que está destacado en la proyección, lo que se incluyó y viene tachado lo que se quitó de acuerdo, para que lo vean directamente de la proyección.

Capítulo II

Estructura y dirección

Artículo 4. La estructura organizativa del SEP

El SEP forma parte de la estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación y está constituido por:

- a) El Consejo del SEP.
- b) El decano o la decana del SEP.
- c) Las comisiones y las direcciones de los programas.
- d) Las subcomisiones y las coordinaciones respectivas cuando así lo requiera la organización del programa y esté definido en el reglamento específico.

Artículo 5. El Consejo del SEP

El Consejo del SEP es la instancia superior de decisión del Sistema y estará integrado de la siguiente manera:

- a) El vicerrector o la vicerrectora de Investigación.
- b) El vicerrector o la vicerrectora de Docencia.
- c) El decano o la decana del SEP.
- d) Una persona representante por cada una de las áreas académicas que define el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, quien debe poseer el grado académico de doctorado, otorgado o equiparado por una universidad miembro del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), además debe poseer la categoría de profesor catedrático, y contar con experiencia en investigación y en docencia de posgrado. Cada Consejo de Área designará a su representante de entre las personas propuestas por el Consejo de Posgrado del Área, por un periodo de dos años y con posibilidad de reelección. Las personas miembros del Consejo del SEP tendrán una carga mínima de un $\frac{1}{4}$ de tiempo completo para el cumplimiento de sus labores.
- e) Dos personas representantes estudiantiles, quienes serán designadas de entre la población estudiantil activa del posgrado. La Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) las designará por un periodo anual, en el mes de enero de cada año.

EL DR. JORGE MURILLO comenta que era mejor aclarar, porque el indicativo de experiencia es variable.

Piensa que como mínimo los miembros del Consejo del SEP deberían ser catedráticos de la Universidad, porque es el Consejo más alto, en términos académicos, que existe en la Universidad.

Explica que existen miembros del Consejo del SEP a los que no se les da ninguna carga, pero están proponiendo que haya un consejo de posgrado por área, a ellos les va a corresponder coordinar ese consejo, además de sus labores en el Consejo de SEP, y decían que era justo que les dieran $\frac{1}{4}$ de tiempo por toda la labor que realizan.

Continúa con la exposición del dictamen.

Artículo 6. Funciones del Consejo del SEP

Son funciones del Consejo del SEP:

- a) Promover, organizar, coordinar, evaluar y orientar las actividades del SEP.
- b) Proponer al Consejo Universitario tanto la normativa universitaria que regule los estudios de posgrado y sus modificaciones, así como el establecimiento de políticas relacionadas con el Sistema.
- c) Conocer y resolver las propuestas del decano o de la decana del SEP.
- d) Aprobar el presupuesto anual del SEP y revisar semestralmente su ejecución.
- e) Establecer los criterios para la apertura, permanencia o cierre de planes de estudios o programas de posgrado.
- f) Someter a la aprobación de la Rectoría los reglamentos correspondientes a cada programa y sus modificaciones.
- g) Aprobar los cursos especiales de posgrado que propongan los programas.
- h) Evaluar los programas, de conformidad con los criterios definidos previamente, y proponer las mejoras a los procesos de gestión académica y administrativa.
- i) Cerrar, de manera temporal o permanente, un plan de estudios o programa cuando su nivel académico, organización o resultados no estén conformes a los criterios establecidos por el Consejo de SEP.
- j) Ratificar la integración y exclusión de quienes sean miembros de las comisiones de cada programa.
- k) Velar por el cumplimiento de los compromisos que deben asumir los programas, en el marco de convenios con universidades extranjeras o instituciones nacionales.
- l) Recomendar a las instancias respectivas la asignación de becas de posgrado para el cuerpo docente y administrativo de la Universidad, tanto para estudiar en el extranjero como en las universidades miembros de CONARE.
- m) Aprobar el costo del crédito de cada uno de los programas que funcionan con financiamiento complementario.
- n) Ratificar los porcentajes correspondientes a las becas de exoneración de pago de matrícula en los programas con financiamiento complementario.
- ñ) Conocer y resolver las apelaciones en contra de las decisiones del decano o la decana del SEP y, cuando corresponda, aquellas en contra de las decisiones adoptadas por las comisiones de los programas.

- o) Conocer y resolver las propuestas del decano o la decana del SEP o de cualquier otro de sus miembros en materia de su competencia.
- p) Tomar las medidas que juzgue convenientes para la buena marcha del SEP y para resolver las situaciones reglamentarias imprevistas, así como crear comisiones ad hoc para analizar asuntos específicos, relacionados con el posgrado.

EL DR. JORGE MURILLO agrega que se le nombra por un nuevo periodo.

- q) Cumplir aquellas otras funciones que señale la normativa universitaria.

Artículo 7. Sesiones ordinarias del Consejo del SEP

El Consejo del SEP se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando sea convocado por el vicerrector o la vicerrectora de Investigación, o a petición de tres de sus miembros. El vicerrector o la vicerrectora de Investigación presidirá las sesiones y, en su ausencia, lo hará el vicerrector o la vicerrectora de Docencia, quienes también podrán delegar expresamente la presidencia en el decano o en la decana del SEP.

El quórum para sesionar será la mitad más fracción del total de sus miembros. Si el quórum requerido no logra completarse durante la media hora siguiente a la hora de la convocatoria de la reunión, las personas presentes pueden celebrar la sesión con quórum reducido, siempre que su número no sea inferior a la tercera parte más fracción del total de miembros del Consejo del SEP. Para que los acuerdos adoptados en la modalidad de quórum reducido adquieran validez, deberán votarse en firme en la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 8. Consejo del SEP ampliado

El Consejo del SEP podrá funcionar de manera ampliada cuando acuerde incorporar la participación de las personas que dirigen los programas, en la deliberación de temáticas que afectan el funcionamiento de los estudios de posgrado en su conjunto. El Consejo del SEP ampliado tendrá un carácter deliberativo y consultivo.

La solicitud para que funcione el Consejo de SEP ampliado deberá presentarla el decano o la decana del SEP ante el Consejo del SEP y deberá ser aprobada mediante votación unánime de los miembros presentes de dicho Consejo. El Consejo del SEP decidirá la fecha, hora y lugar para realizar la sesión ampliada.

Artículo 9. Decano o decana del SEP

La persona nombrada como decano o decana del SEP ostentará el más alto rango académico y ejecutivo en el SEP, y su superior jerárquico será el vicerrector o la vicerrectora de Investigación.

El decano o la decana tendrá una jornada de tiempo completo y solo podrá ausentarse de sus funciones por un máximo de un mes, durante el año calendario, con permiso con goce o sin goce de salario.

Artículo 10. Elección del decano o decana

El decano o la decana del SEP será nombrado por el Consejo Universitario, por un periodo de cuatro años, de la lista de candidaturas propuestas, una por cada una de las áreas a que se refiere el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Las personas candidatas deberán reunir los requisitos exigidos para ser decano o decana de una unidad académica, y poseer el grado académico de doctor o doctora, otorgado o reconocido por una universidad miembro del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

El Consejo Universitario no podrá escoger a la persona candidata de una misma área para un periodo sucesivo inmediato. En caso de renuncia, separación del cargo o muerte de la persona nombrada, el Consejo Universitario deberá nombrar, mediante el mismo procedimiento, a una persona sucesora, quien iniciará un nuevo periodo.

Artículo 11. Funciones del decano o la decana del SEP

El decano o la decana del SEP tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario, atinentes al SEP y los que adopte el Consejo de SEP.
- b) Ejercer las funciones de administrador del SEP.

- c) Presentar, ante el Consejo del SEP, los proyectos, los programas y los reglamentos propuestos por las comisiones de los programas.
- d) Elaborar el presupuesto del SEP y presentarlo ante el Consejo de SEP para su aprobación.
- e) Asesorar a las unidades académicas o unidades académicas de investigación sobre los trámites requeridos para la apertura de nuevos programas de posgrado.
- f) Tramitar, ante el CONARE, la inscripción de los nuevos planes de estudio de posgrado.
- g) Aprobar la apertura de las nuevas promociones en los programas de posgrado.
- h) Velar porque los programas de posgrado se desarrollen mediante una adecuada articulación de los cursos o actividades con las distintas unidades académicas o unidades académicas de investigación de la Universidad.
- i) Reunirse con las direcciones de los programas de posgrado para informarlas sobre los acuerdos del Consejo del SEP o sobre otros aspectos de la política general del SEP.
- j) Mantener contacto con los programas de posgrado para evaluar su calidad.
- k) Informar al Consejo del SEP cuando un programa de posgrado no se esté llevando a cabo de acuerdo con el Reglamento, o cuando el programa o sus planes de estudio no tengan el nivel académico establecido. En cualquiera de estos casos podrá recomendar, de manera razonada, el cierre de planes de estudio o del programa mismo.
- l) Ratificar los programas de curso que sean aprobados por los programas de posgrado, así como sus modificaciones y sus actualizaciones.
- m) Recibir las solicitudes de admisión de estudiantes, refrendarlas, cuando hayan sido tramitadas de acuerdo con este Reglamento, y comunicar a las personas interesadas los resultados de sus gestiones.
- n) Asistir, cuando lo estime conveniente, a las sesiones de las comisiones de los programas para lo que corresponda.
- ñ) Designar los tribunales de exámenes de candidatura y de defensa oral de los trabajos finales de graduación, a propuesta de las comisiones de los programas respectivos.
- o) Formar parte de los tribunales de defensa de trabajos finales de graduación, o cuando estime conveniente, designar a un profesor o profesora en su sustitución.
- p) Vigilar, por los medios que se establezcan, que los trabajos finales de graduación se ajusten a las disposiciones de la normativa universitaria vigente en esa materia.
- q) Notificar a la Oficina de Registro e Información sobre el estudiante o la estudiante que haya terminado sus estudios, así como qué grado y título corresponde otorgarle.
- r) Divulgar, anualmente, el catálogo de la oferta académica del Sistema de Estudios de Posgrado.
- s) Plantear, ante el Consejo del SEP, los asuntos que juzgue convenientes para asegurar la buena marcha de los programas, así como crear comisiones *ad hoc* para analizar y recomendar la solución de asuntos relacionados con el decanato.
- t) Presentar un informe anual de labores tanto al Consejo de SEP como al Consejo Universitario, así como facilitar la información sobre el posgrado solicitada por las autoridades superiores.
- v) Cumplir con aquellas otras funciones establecidas en la normativa universitaria.

Artículo 12. Vicedecano o vicedecana del SEP

Para suplir las ausencias temporales del decano o la decana del SEP, el Consejo del SEP nombrará a un vicedecano o vicedecana, por un periodo de un año, con posibilidad de reelección inmediata. Esta persona será escogida de entre las personas representantes de las áreas que integran el Consejo del SEP.

Artículo 13. Consejo de Posgrado del Área

Las direcciones de los programas correspondientes a una misma área académica conforman el Consejo de Posgrado del Área. Este Consejo es un órgano consultivo, deliberativo, propositivo y articulador de las actividades académicas de los programas del área, así como de aquellos programas de carácter multidisciplinario, interdisciplinario o transdisciplinarios adscritos a ella. Sirve también como instancia de comunicación de los programas con el Consejo de SEP.

Este Consejo será convocado y presidido por la persona que representa el área ante el Consejo del SEP, quien determinará el día, la hora, el lugar y los puntos de agenda de la reunión, en coordinación con los directores o directoras correspondientes. El quórum para sesionar será la mitad más fracción del total de sus miembros. En caso de que el quórum no se complete dentro de la media hora siguiente a la hora de la convocatoria a la reunión, las personas presentes podrán celebrar la sesión, siempre que su número no sea inferior a la tercera parte más fracción del total de sus miembros. Los acuerdos no podrán ser adoptados en firme y deberán ser ratificados en la siguiente sesión.

Los acuerdos adoptados por el Consejo de Posgrado del Área tendrán un carácter recomendativo, y deben presentarse ante el decanato del SEP o ante el Consejo del SEP, según corresponda. Le corresponde a este Consejo, además, proponer al

Consejo de Área a personas candidatas para que este designe a quien represente el área ante el Consejo de SEP y a quien se postule por el Área para ser decano o decana del SEP.

Capítulo III Programas de posgrado

Artículo 14. Comisión provisional para apertura de un programa de posgrado

Para abrir un nuevo programa, el decano o la decana del SEP, por solicitud de un grupo de profesores o profesoras, o bien de una unidad académica o de investigación, integrará una comisión provisional con al menos cinco miembros que reúnan los requisitos establecidos en este Reglamento para formar parte del profesorado del programa cuya apertura se propone.

Para instalar una comisión provisional, es un elemento de juicio el apoyo de al menos una unidad académica o de investigación, la cual, por acuerdo de la Asamblea o Consejo Asesor, deberá comprometerse a fungir como unidad base del futuro programa.

Estas comisiones deben cumplir con los criterios y requisitos que establezca el Consejo del SEP para la aprobación de nuevos programas de posgrado y planes de estudio.

EL DR. JORGE MURILLO señala que fue una observación para la Comisión Provisional, para la apertura de un programa de posgrado, los directores consideraron que era muy libre, pero debería poner como que el Consejo del SEP, dar las condiciones y el requisito, para que esas comisiones trabajen.

Continúa con la lectura.

Artículo 15. Funciones de la comisión provisional del posgrado

Le corresponde a la comisión provisional:

- a) Elaborar la propuesta del plan o de los planes de estudio y elevarlos al decanato del SEP para su evaluación y eventual ratificación por parte del Consejo del SEP.
- b) Proponer la unidad base o las unidades bases a las que se adscribirá el programa, así como las posibles unidades de colaboración, lo cual debe ser ratificado por el Consejo del SEP.
- c) Adjuntar el acuerdo de la Asamblea o del Consejo Asesor de la unidad base o las unidades base respectivas, relacionado con el compromiso de apoyo al programa.
- d) Recomendar al decanato, para su ratificación por parte del Consejo de SEP, la conformación inicial de la comisión del programa, así como de las subcomisiones si las hubiere.

Artículo 16. Aprobación para el funcionamiento de un programa

El Consejo del SEP aprobará solo aquellos programas de posgrado y planes de estudio que garanticen un nivel de excelencia en investigación y docencia de posgrado, así como de promoción de la acción social, siempre coordinada con las unidades bases o unidades de colaboración. Cada programa realizará estas actividades, en observancia de las políticas y normativas vigentes, y en coordinación con la vicerrectoría correspondiente.

Para aprobar un nuevo programa de posgrado, deberá verificarse, como mínimo, que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que exista disponibilidad de personal docente y administrativo idóneo, de manera que se garantice la sostenibilidad del programa.
- b) Que se cuente con las condiciones académicas, administrativo-financieras y de infraestructura necesarias para su desarrollo.
- c) Que exista un acuerdo de la unidad base y de las eventuales unidades de colaboración, en el que garanticen apoyo permanente para el nuevo programa de posgrado.

Artículo 17. Profesorado en el SEP

Para alcanzar sus objetivos, el SEP deberá contar con un profesorado con título de posgrado y que forme parte del régimen académico, quienes se dedicarán al SEP en tiempo parcial. Cuando estos pertenezcan a régimen académico seguirán formando parte de sus unidades académicas y dependerán de estas.

Además, el SEP podrá contratar a profesores o a profesoras que no pertenezcan al régimen académico de la Universidad, siempre que estas personas cumplan con los requisitos exigidos en este Reglamento. Al personal visitante extranjero se le dispensará del reconocimiento o equiparación de sus títulos por parte del CONARE, aunque debe haber una constatación por parte del decanato del SEP de que este personal posea los grados requeridos para laborar en los programas de posgrado que los contraten.

Artículo 18. Comisiones y subcomisiones de programa de posgrado

La comisión del programa de posgrado es el órgano que define los lineamientos académicos, la organización y la reglamentación interna, además de garantizar la buena marcha del programa.

Cada comisión elaborará un reglamento específico del programa, de conformidad con la normativa universitaria correspondiente. Este reglamento debe ser autorizado por el Consejo del SEP antes de su remisión a la Rectoría para su aprobación y publicación.

En el caso de aquellos programas de posgrado que requieran establecer subcomisiones que estén a cargo de una de las modalidades de estudio ofrecidas, la comisión deberá definir las funciones y la organización de dichas subcomisiones en el reglamento específico del programa.

Artículo 19. Integración de la comisión del programa de posgrado

La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, impartiendo ya sea cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación. Al menos dos terceras partes de quienes la conforman deberán pertenecer al régimen académico de la Universidad de Costa Rica, a excepción de aquellos programas de especialidades que por sus características sean autorizados a modificar dicha conformación, previo estudio por parte del Consejo de SEP.

Para ser miembro de la comisión, se deberá poseer el grado máximo ofrecido por el programa. En la propuesta de nombramiento de sus integrantes, la comisión deberá tomar en cuenta, además del grado académico, la calidad de la labor docente y de investigación de la persona candidata, además de otras cualidades académicas relevantes, así como la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que impone este Reglamento a los miembros de la comisión del programa. El reglamento de cada programa estipulará el número de integrantes y el mecanismo de designación de estos, tanto para la comisión como para las subcomisiones si las hubiere.

El nombramiento de las personas que integran la comisión será por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de una renovación por un periodo igual. Los miembros que integran la comisión serán excluidos si acumulan al menos tres ausencias consecutivas injustificadas, a las reuniones o en los casos de retiro voluntario. Además, si una persona deja de laborar en la Institución o bien de participar activamente en el programa impartiendo cursos, dirigiendo trabajos finales de graduación, será separada de su cargo por la comisión.

Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros ex officio de las comisiones, durante el periodo de su nombramiento, siempre que cuenten con el grado académico máximo que ofrece el programa.

Artículo 20. Funciones de la comisión del programa

Son funciones de la comisión del programa las siguientes:

- a) Fortalecer la relación del programa con las unidades académicas y de investigación afines a su quehacer académico, así como con las instancias universitarias que correspondan.
- b) Nombrar, de entre sus miembros, al director o la directora del programa, así como a los coordinadores o las coordinadoras de planes de estudio que estén definidos en sus reglamentos.
- c) Elaborar y proponer el reglamento del programa y sus reformas, considerando este Reglamento, las características académicas propias del programa y los lineamientos específicos que establezca el Consejo del SEP.
- d) Reunirse, ordinariamente, al menos tres veces en cada ciclo lectivo, o cuando lo soliciten el director o la directora del programa, o al menos 20 por ciento de sus miembros, o bien, el decano o la decana del SEP.
- e) Discutir y aprobar el plan anual de trabajo y el informe anual de labores del programa.
- f) Planificar las actividades de cada periodo académico (cursos, horarios, actividades académicas, entre otras).
- g) Nombrar de entre sus miembros las subcomisiones o los comités que estén establecidos en este Reglamento o en su reglamento específico.

- h) Aprobar los programas de los cursos, previo a su ratificación por parte del decanato del SEP.
- i) Aprobar la designación del cuerpo docente del programa para cada ciclo lectivo y sus distintas modalidades de contratación, y remitirla para su ratificación por parte del decanato del SEP.
- j) Aprobar la apertura anual de ingreso o las promociones de los planes de estudio que ofrezca el programa, así como los requisitos y criterios de admisión de estudiantes a cada uno de ellos.
- k) Decidir, motivadamente, la aceptación o rechazo de cada solicitante al programa y comunicarlo al decanato del SEP, de conformidad con el estudio de las solicitudes de admisión presentadas.
- l) Establecer los lineamientos y las normas de evaluación de la etapa de nivelación, en caso de que el programa la tenga.
- m) Aprobar los proyectos de trabajos finales de graduación y los respectivos comités asesores.
- n) Resolver las solicitudes de permiso de interrupción temporal de estudios que soliciten sus estudiantes, según la normativa universitaria.
- ñ) Solicitar al decano o la decana del SEP la separación de estudiantes que no han cumplido satisfactoriamente con los requerimientos académicos del programa.
- o) Nombrar representantes del programa ante las instancias que establezca la normativa universitaria.
- p) Cumplir aquellas otras funciones establecidas en la normativa universitaria.

Artículo 21. Cuórum de las comisiones de posgrado

El cuórum de las sesiones será de la mitad más uno del total de los miembros, pero se podrá celebrar sesión treinta minutos después de la hora que se convocó con solo un tercio del total de los miembros, siempre que ese tercio no sea inferior a tres personas. Las decisiones de la comisión se tomarán por mayoría simple, a saber, la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 22. Dirección del programa y coordinaciones

La comisión del programa deberá nombrar a uno de sus miembros como director o directora. El nombramiento se realizará en una sesión convocada únicamente para tal efecto. La persona elegida tendrá un nombramiento por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección inmediata por un máximo de un periodo adicional.

Las ausencias del director o de la directora del programa, por permisos con goce o sin goce de salario, en ningún caso pueden ser mayores de seis meses durante su nombramiento como tal.

En el caso de los programas que tienen más de una modalidad de plan de estudio y que hayan definido coordinaciones en su reglamento, le corresponderá también a la comisión nombrar a las personas encargadas de esas coordinaciones, cumpliendo los mismos requisitos para el nombramiento de la dirección del programa.

Artículo 23. Requisitos para elegir la dirección y las coordinaciones del programa

Para ejercer la dirección de un programa, se requerirá lo siguiente:

- a) Ser ciudadano costarricense.
- b) Tener al menos treinta años de edad
- c) Poseer el rango de catedrático o catedrática, o bien, de profesor asociado o profesora asociada.
- d) Poseer el grado máximo que otorga el programa y tener experiencia en investigación y docencia de posgrado. En los casos en que el programa ofrezca títulos de maestría académica o maestría profesional, la persona que ocupe la dirección deberá tener como mínimo el título de maestría académica.

Se podrán levantar los requisitos, con excepción de la pertenencia a régimen académico, si al menos así lo acuerdan, en votación secreta, el 75 por ciento de los miembros de la comisión. Solo en el caso de los programas especialidades el requisito de pertenecer a régimen académico podrá ser levantado, previo estudio y autorización del Consejo del SEP, fundamentado en las características propias del programa.

Artículo 24. Funciones de la dirección de los programas

Son funciones del director o de la directora de un programa, las siguientes:

- a) Dirigir el programa, según las disposiciones y lineamientos de la Comisión, así como coordinar el quehacer del posgrado con la dirección de las unidades académicas o de investigación, que sean base o colaboradoras.
- b) Presentar ante la comisión del programa y ante el decanato del SEP, el plan anual de trabajo, así como las propuestas sustantivas que garanticen la calidad y el desarrollo armónico del programa a su cargo.

- c) Presentar, ante la comisión del programa y el decanato del SEP, un informe anual de labores.
- d) Velar porque el programa se desarrolle conforme a sus fines y propósitos y porque se cumplan los reglamentos, tanto en los procesos académicos como los administrativos.
- e) Velar por la calidad académica de la investigación y la docencia que se realiza en el programa.
- f) Convocar y presidir las reuniones de la comisión del programa y comunicar al decanato del SEP los acuerdos que correspondan.
- g) Asistir a las sesiones convocadas por el Consejo del SEP, el decano o la decana del SEP o por el representante o la representante del área respectiva.
- h) Servir de enlace entre el estudiantado, el profesorado del programa y el decanato del SEP.
- i) Servir como representante del programa ante las instancias nacionales o internacionales.
- j) Mantener al día y en orden los expedientes del estudiantado del programa.
- k) Designar, para cada estudiante, un profesor consejero o una profesora consejera, o bien, fungir como tal, según lo establezca el reglamento del programa.
- l) Autorizar la matrícula de estudiantes, con el apoyo de los profesores consejeros o las profesoras consejeras del programa, si fuera del caso.
- m) Proponer a la comisión del programa, conjuntamente con el estudiante o la estudiante, y previo estudio de sus credenciales, el comité asesor del trabajo final de graduación.
- n) Proponer al decanato del SEP, con al menos quince días hábiles de anticipación, las fechas para la realización de los exámenes de candidatura o de las defensas de trabajos finales de graduación, así como de la integración de los tribunales correspondientes.
- ñ) Comunicar al decanato del SEP, para su inscripción oficial:
 - i. Los nuevos miembros de la comisión del programa, incluidos los atestados académicos que requiera el decano o la decana.
 - ii. La admisión o no admisión de estudiantes, con indicación de los criterios de selección o de rechazo.
 - iii. Los miembros de los comités asesores de estudiantes.
 - iv. Las autorizaciones de interrupción temporal de estudios, de acuerdo con la normativa institucional.
 - v. Los nombres de estudiantes candidatos o candidatas al grado respectivo, previa revisión y constatación del expediente que sustente tal condición.
- o) Velar porque los trabajos finales de graduación tengan el nivel que exige el SEP y se ajusten estrictamente a las disposiciones formales de la reglamentación correspondiente.
- p) Velar porque el estudiantado cumpla con los cursos de nivelación que le solicite la comisión en la primera etapa del programa.
- q) Aquellas otras que este Reglamento, el reglamento del programa y la normativa universitaria señalen.

Artículo 25. Subdirección del programa

En ausencia del director o la directora del programa, asumirá sus funciones el subdirector o la subdirectora, cuya elección la hará la comisión del programa por periodos de dos años, con posibilidad de reelección inmediata por un máximo de un periodo adicional. Para ejercer este puesto, la persona deberá cumplir con los mismos requisitos solicitados para ejercer la dirección de un programa.

EL DR. RODRIGO CARBONI propone hacer un receso.

**** A las diez horas, el Consejo Universitario hace un receso.

*A las diez horas y veinticuatro minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni. *****

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que el Dr. Henning Jensen no estará en la sesión porque debe asistir a la entrega de reconocimiento a las organizaciones en producción más limpia y ecoeficiente del SIREA (Sistema de Reconocimientos Ambientales del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y UCR.

Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ manifiesta que en las consultas y observaciones no recibieron ninguna de profesores eméritos o de la Asociación de Eméritos de la Universidad de Costa Rica, porque, hace cuatro meses, algunos profesores eméritos los visitaron, cuando el Ing. José Francisco Aguilar era el director, para consultar si el Consejo Universitario había girado instrucciones al Sistema de Posgrado para excluir a los profesores eméritos como docentes o como integrantes de las comisiones de programas de posgrado.

Recuerda que cuando la propuesta fue analizada por primera vez, exteriorizó su deseo de conocer cuál era la consideración que estaba tomando para los profesores eméritos, tanto como docentes del SEP como en la integración en las comisiones de los programas de posgrado, dado que fueron profesores en régimen académico con muy altas calidades académicas, además de que es personal que está disponible y deseoso de continuar trabajando con la Universidad; sin embargo, en este reglamento no se les toma en cuenta. Por lo anterior, solicita, respetuosamente, reconsiderar integrar a los docentes eméritos, ya sea como profesores o, bien, en las comisiones de posgrado.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra a la Dra. Yamileth Angulo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO indica que el Dr. Jorge Murillo explicó por qué se colocó en la propuesta lo de la promoción de la acción social. Destaca la importancia de que quede claro que hay personas que pretenden que el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) involucre la acción social; a su parecer, no debe ser así.

A su juicio, los planes de estudio deben garantizar un nivel de excelencia en investigación y docencia, pero no la promoción de la acción social, debido a que eso proviene de algo externo, secundario a la investigación y a la docencia. Insiste en que un plan de estudios de grado ni de posgrado debe contener la promoción de la acción social, pues esta nace de la investigación y de la docencia; es decir, la acción social hacia las comunidades.

Expone que están hablando del SEP; incluso, en grado, tampoco. Insiste en que eso es algo como secundario, pero que nace de la misma investigación o de la docencia el hacer acción social hacia las comunidades, de modo que no pueden pensar que eso debe estar en un plan de estudios de posgrado. Dice que eso se colocó por sugerencia del SEP; no obstante, el plenario puede analizarlo para determinar si es conveniente o no incluirlo.

EL ING. MARCO CALVO coincide con la Dra. Yamileth Angulo, en el sentido de que todo lo que son TFG se concibe desde el punto de vista de los resultados de las investigaciones. Si bien es cierto deben beneficiar a las comunidades con la acción social, pero no debe ir específicamente relacionado dentro del plan; quizá debe ir orientado a promocionar que todos los resultados finales de la investigación benefician lo más posible la acción social.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra al Dr. Jorge Murillo.

EL DR. JORGE MURILLO reconoce que el M.Sc. Carlos Méndez hizo esa consulta cuando fue conocida la propuesta la primera vez. Añade que el capítulo V del Reglamento de Régimen Académico define los profesores que están fuera de régimen académico. Lee el artículo 16: "En la Universidad de Costa Rica habrá, además de las categorías del Régimen Académico, las siguientes clases de profesores que no forman parte del Régimen: Retirado, Ad honorem, Emérito, Invitado, Interino o Visitante".

Indica que los profesores eméritos no están en régimen académico; por esa razón, al igual que el resto de profesores que se detallan, no participan en órganos colegiados que deben tomar decisiones. El Sistema de Estudios de Posgrado es muy cauteloso de que participen profesores

eméritos en las comisiones de programas de posgrado, aunque pueden participar impartiendo cursos o en otras actividades.

Manifiesta que los profesores eméritos recontractados sí pueden integrar dichas comisiones, pues tienen un contrato con la Universidad. El problema se da con los profesores eméritos retirados, quienes al no estar contratados, las comisiones han afrontado diversos problemas legales por la admisión. En algunos programas de posgrado la gente pelea la admisión, pero, hasta el final, entonces, cualquier asunto legal de conformación de la comisión es utilizado para invalidar las decisiones de las comisiones. No es que haya un intento de eliminarlo, sino que se consideró que los profesores eméritos pueden colaborar en los posgrados; por ejemplo, impartiendo cursos en el posgrado, pero no en la toma de decisiones, porque el reglamento no lo permite.

Relata que cuando llegó al programa de posgrado había comisiones constituidas por dos o tres profesores pensionados y dos o tres profesores eméritos. Se cuestionaban qué relación tenía el programa de posgrado con la unidad académica, así como la sostenibilidad que tendría el programa en el futuro si se trataba de profesores que solo colaboraban. La idea de los programas de posgrado es tener profesores, en las comisiones, sobre todo de planta, gente que esté trabajando en la Universidad con un nombramiento, por lo que los profesores interinos pueden integrarlas, dado que tienen un vínculo laboral con la Universidad; además, se han presentado muchos problemas en las comisiones de posgrados cuando son integradas por profesores eméritos o por pensionados.

Opina que ser profesor emérito es un nombramiento honorífico que da la Universidad y la Asamblea de Escuela; es un honor colaborar con el programa de posgrado impartiendo un curso o dirigiendo una tesis; no comprende la necesidad de participar en la toma de decisiones y gestión de un programa. Si un profesor emérito da un curso y trabaja en investigación, brinda un gran aporte; reconocimiento que le da la Universidad. Aclara que se nombra emérito no por haber sido un excelente administrador en la Universidad, sino porque ha dado a la academia, a la investigación y a la docencia lo mejor. El problema es que si discuten la integración de los eméritos, tendrían que discutir la de otros profesores que están fuera del régimen.

Refiere que recibieron muchas observaciones sobre por qué la acción social se dejaba fuera en los posgrados; explicó la razón a los directores. Finalmente, la Comisión tomó en cuenta la recomendación de colocar algo relacionado con la promoción, con el fin de que no se tenga la impresión de que los programas de posgrado están totalmente desligados de la acción social. La idea es que se conozca que también están orientados a la acción social, aunque es para la aprobación del funcionamiento de un programa.

Lee el artículo 16. Aprobación para el funcionamiento de un programa: “El Consejo del SEP aprobará solo aquellos programas de posgrado y planes de estudio que garanticen un nivel de excelencia en investigación y docencia de posgrado, así como de promoción de la acción social, siempre coordinada con las unidades bases o unidades de colaboración. Cada programa realizará estas actividades, en observancia de las políticas y normativas vigentes, y en coordinación con la vicerrectoría correspondiente”.

Ahora bien, si el plenario considera que la investigación no está asociada con la acción social, se puede eliminar la frase “promoción de la acción social”. Desconoce si los miembros tienen alguna otra duda.

Continúa con la lectura.

Capítulo IV

Etapas de los planes de estudio, admisión y régimen estudiantil

Artículo 26. Etapas de los estudios de posgrado

Los planes de estudio, sean de doctorado, de maestría o de especialidad, se organizarán en tres posibles etapas. La primera etapa será, en caso de considerarse necesaria, un periodo de nivelación cuya duración e intensidad variará dependiendo de la preparación previa del estudiantado admitido. La segunda etapa será el conjunto de cursos de posgrado y especializados, propios de los planes de estudio. La etapa final estará constituida por el periodo de investigación, que culminará con la defensa y aprobación de un trabajo final de graduación, de acuerdo con el plan de estudios cursado.

Artículo 27. Solicitud de admisión

La persona interesada en ingresar a un programa debe presentar, ante el decanato del SEP, en el periodo y mediante los medios tecnológicos establecidos para este efecto, los siguientes documentos:

- a) Solicitud de ingreso en los formularios oficiales del SEP, con indicación del programa y el plan de estudios al cual desea ingresar.
- b) Una certificación oficial de todas las calificaciones obtenidas durante sus estudios universitarios anteriores, y una constancia, extendida por la institución donde cursó sus estudios, de los grados o títulos alcanzados. En el caso de estudios realizados en el exterior, debe presentar todos los documentos con la respectiva autenticación o apostilla del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, o bien solicitar que sean enviados directamente al decanato del SEP por parte de la institución correspondiente.
- c) Original o copia debidamente autenticada por la autoridad competente de los grados o títulos universitarios alcanzados. Las personas solicitantes que hayan concluido sus estudios, pero aún no hayan obtenido su diploma, pueden presentar su solicitud, pero la aceptación queda supeditada a la presentación del diploma al decanato del SEP, en los plazos que para tal efecto les fije esta instancia.
- d) Tres documentos de referencia, en los formularios o medios oficiales que al efecto prepare el decanato del SEP. Las calidades de las personas que suscribirán esos documentos y los procedimientos para hacerlos llegar al SEP serán establecidos por el decanato.
- e) Los requisitos que cada programa establezca en su reglamento específico.

Artículo 28. Expediente estudiantil

El decanato del SEP abrirá un expediente con la solicitud de admisión de cada estudiante que cumpla con todos los requisitos de admisión y enviará las solicitudes completas al programa correspondiente. El director o la directora del programa presentará estas solicitudes al comité de admisiones del programa o, si no lo hubiere, a la comisión del programa.

La comisión del programa deberá dar una respuesta motivada a cada solicitud. Esta resolución del programa deberá ser enviada al decano o la decana del SEP para que la refrende y la comunique a la persona interesada en los plazos previamente establecidos por el decanato.

Artículo 29. Comité de admisiones

El comité de admisiones será nombrado por la comisión del programa de entre sus miembros y estará integrado, como mínimo, por el director o la directora y al menos dos miembros del programa. Las funciones de este comité deben definirse en el reglamento específico.

Cuando la comisión del programa esté integrada por una cantidad limitada de profesores o profesoras, esta puede asumir las funciones del comité de admisiones.

Artículo 30. Valoración de las solicitudes de admisión

El comité de admisiones de cada programa estudiará las solicitudes y recomendará a la comisión del programa si la persona postulante cuenta con los requisitos establecidos, así como con los grados académicos mínimos para ingresar en un programa de especialidad, maestría o doctorado establecidos en el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal*, del CONARE. Además, indicará si reúne las condiciones necesarias para realizar estudios de alto nivel, con solvencia, independencia y originalidad.

El comité deberá indicar si la persona debe ser admitida con la condición de que lleve cursos de nivelación o sin ellos, así como cualquier otro requisito que se establezca en el reglamento específico del programa.

Artículo 31. Plan de estudios y creditaje

Todos los planes de estudio deben cumplir el número de créditos que corresponde al grado por otorgar de acuerdo con el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal* del CONARE.

Además, las comisiones de los programas impulsarán, cuando lo consideren pertinente, según los planes de estudio, la flexibilidad curricular, la innovación docente, la docencia en diversos entornos, y la aplicación de distintas tecnologías para la innovación educativa.

Artículo 32. Duración de los estudios

La comisión del programa establecerá en su reglamento el tiempo máximo permitido para graduarse desde que se ingresa en cada uno de los planes de estudio que ofrezca.

Artículo 33. Cursos de nivelación

Los cursos de nivelación son definidos por la comisión del programa según corresponda, con base en su reglamento y de acuerdo con el perfil de ingreso de cada estudiante. Estos cursos deben ser llevados previo a matricular los cursos del respectivo plan de estudios, del cual no forman parte. Para establecerlos, la comisión debe hacer previamente una evaluación individual de las condiciones académicas del postulante o de la postulante.

Queda a juicio de la comisión del programa, en casos debidamente justificados, autorizar a un estudiante o una estudiante para que matricule cursos del plan de estudios del programa al mismo tiempo que matricula los cursos de nivelación, siempre y cuando los cursos del plan de estudios no requieran de los conocimientos de los cursos de nivelación. En caso de que el estudiante o la estudiante no apruebe todos los cursos de nivelación, la dirección del programa solicitará a la comisión del programa su separación, la cual debe ser comunicada al decanato del SEP para lo que corresponda.

Los cursos de nivelación no se tomarán en cuenta para el cálculo del promedio ponderado ni para la graduación de honor.

Artículo 34. Carga académica

Se entiende por carga académica completa la cantidad de 12 créditos por ciclo lectivo. El estudiante o la estudiante debe aprobar un mínimo de créditos del plan de estudios para obtener su doctorado, maestría o especialidad, según la normativa que se establece en el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal*, del CONARE.

Artículo 35. Reconocimiento de créditos

El estudiantado podrá solicitar la equiparación de créditos por cursos regulares de posgrado, efectuados tanto en la Universidad de Costa Rica como en otras instituciones de educación superior de alto nivel académico, lo cual podrá ser aprobado por la comisión del programa correspondiente, siempre y cuando estos cursos no le hayan permitido la obtención de un grado académico.

El número de créditos que se puede equiparar no podrá ser mayor al 50 por ciento del total de créditos en cursos exigidos para el grado al que aspira el candidato o la candidata, exceptuando los cursos de investigación, los cuales, en ningún caso, podrán ser equiparados.

Las comisiones de los programas establecerán los criterios específicos para la equiparación de créditos en sus reglamentos.

Artículo 36. Interrupción temporal de los estudios y separación de un programa

El estudiantado podrá realizar una interrupción temporal de sus estudios, en cualquier momento. Para ello deberá presentar las justificaciones y realizar los procesos definidos en la normativa del régimen estudiantil relacionada.

Cuando un estudiante o una estudiante necesite separarse del programa, hasta por un máximo de dos años académicos, debe justificarlo y comunicarlo por escrito a la comisión del programa respectivo, a efectos de no perder su condición de

estudiante del programa, en el entendido de que deberá satisfacer los requisitos establecidos por la comisión y los cursos vigentes al momento de su reingreso. Cuando no cumpla con lo anterior y se separe sin autorización expresa de la comisión del programa, esta procederá a efectuar la separación del programa de manera definitiva.

Artículo 37. Promedio ponderado

El promedio ponderado se calcula de acuerdo con la normativa institucional. El estudiante o la estudiante deberá mantener un promedio ponderado igual o superior a 8,0, en cada ciclo lectivo. Si el promedio es inferior a 8,0, el estudiante o la estudiante perderá su derecho a continuar en el programa, excepto en casos debidamente justificados, en los que la comisión del programa podrá autorizarlo a que se matricule en el siguiente ciclo, con la condición de que alcance un promedio igual o superior a 8,0.

Una nota inferior a 7,0 en un curso, aunque el promedio ponderado sea superior a 8,0, pondrá al estudiante o a la estudiante en condición de prueba durante el siguiente ciclo lectivo. Dos reprobaciones de cursos en un mismo ciclo constituirán causa inmediata de separación definitiva del programa.

Los cursos de posgrado no tendrán exámenes extraordinarios ni exámenes de ampliación.

Artículo 38. Cursos sin completar

Cuando un estudiante o una estudiante no haya completado un curso por razones extraordinarias, el profesor o la profesora podrá calificarlo con un inconcluso (IC); en los cursos de investigación, se utilizará el incompleto (IN). El lapso y los procedimientos para completar el curso se regirán por la normativa universitaria correspondiente.

Artículo 39. Matrícula, becas y horas asistente graduado

El costo de matrícula de los programas se rige por las políticas, lineamientos y acuerdos generales del Consejo Universitario y por los acuerdos específicos del Consejo del SEP. El pago de matrícula se hace en los periodos establecidos en el Calendario Universitario. El estudiantado de posgrado podrá optar por las becas y horas asistente o asistente graduado, establecidas en los lineamientos y normas específicas de la Universidad.

Artículo 40. Dominio de idioma extranjero

Como parte de los requisitos de la primera etapa, la población estudiantil de posgrado debe aprobar un examen de dominio de uno o más idiomas extranjeros, según lo disponga el reglamento del programa.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el capítulo IV.

Capítulo V

Trabajos finales de graduación y proceso de graduación

Artículo 41. Comité asesor del estudiante

Cada estudiante tendrá un comité asesor, integrado por una persona tutora o directora del trabajo final de graduación y otras dos personas como miembros asesores. Este comité deberá ser aprobado por la comisión del programa. El comité asesor será escogido de acuerdo con los intereses de investigación del estudiante, así como de conformidad con la reglamentación específica de cada programa. Todos los integrantes del comité deben tener como mínimo el grado al que el estudiante aspire, y tanto las funciones como los plazos que rigen deben definirse en el reglamento específico de cada programa.

A juicio de la comisión del programa, se podrá incluir como parte del comité asesor a profesores o profesoras de la Universidad de Costa Rica que sean ajenos o ajenas al programa, o a personas externas, siempre que posean el grado académico al que aspira el estudiante o la estudiante y cumplan con los criterios de idoneidad para guiar un proceso de investigación.

Artículo 42. Exámenes de candidatura

En el doctorado y en las maestrías académicas, una vez que el estudiantado apruebe el número de créditos establecidos en el reglamento del programa, con un promedio ponderado no inferior a 8,0, deberá someterse, a juicio de la comisión del programa, a un examen de candidatura, previo dictamen favorable de su comité asesor.

El estudiante o la estudiante que apruebe estos exámenes se declarará como candidato o candidata al grado respectivo, y podrá continuar su investigación y defender su trabajo final de graduación.

Cuando un estudiante o una estudiante no logre aprobar el examen de candidatura, podrá volver presentarlo, por una única vez adicional, en el plazo que estipule el tribunal examinador. Si el estudiante o la estudiante, nuevamente, desaprovecha este requisito académico, la Comisión debe separarlo o separala del programa.

Artículo 43. Tipos de exámenes de candidatura

La clase, el número y los requisitos de los exámenes de candidatura serán establecidos por cada programa en su reglamento específico, y son de nivel diferente, según se trate de un programa de doctorado o uno de maestría académica. Estas pruebas tendrán como propósito:

- a) Evaluar la capacidad del estudiante o de la estudiante para plantear y orientar problemas de investigación.
- b) Comprobar que el estudiante o la estudiante posee un nivel de conocimiento y habilidades acordes con las exigencias del grado académico al que aspira.

Quien hubiere aprobado el examen de candidatura para la maestría académica y continúe con un programa de doctorado, deberá presentar los exámenes de candidatura para el doctorado.

Artículo 44. Tribunal examinador evaluador de los exámenes de candidatura

El tribunal examinador de los exámenes de candidatura lo definirá la comisión de cada programa, la cual deberá establecer su integración en el reglamento específico.

Artículo 45. Trabajos finales de graduación

En el Sistema de Estudios de Posgrado existirán los siguientes tipos de trabajos finales de graduación:

- a) La tesis, en el caso de los programas de doctorado y de maestría académica.
- b) El trabajo final de investigación aplicada, en el caso de las maestrías profesionales.
- c) Los trabajos de investigación que se desarrollan en los programas de especialidades, cuando se encuentren estipulados en sus reglamentos específicos.

Las normas generales para presentar trabajos finales de graduación estarán definidas en la reglamentación universitaria respectiva.

Artículo 46. Tribunal para la defensa oral de trabajo final de graduación

El tribunal para la defensa de la tesis estará conformado por un mínimo de cinco miembros, y deberá ser ratificado por el decanato del SEP, a propuesta de la comisión del programa. El decano o la decana del SEP, o bien la persona que en quien este delegue, será el presidente de estos tribunales. El tribunal examinador estará constituido por:

- a) El decano o la decana del SEP o en quien se delegue.
- b) El director o la directora del programa o a quien estos deleguen.
- c) El director o la directora de la investigación ratificada por la comisión del programa.
- d) Al menos dos personas asesoras, quienes deben ser ratificadas por la comisión del programa, como miembros del comité asesor.

La ausencia del director o la directora de la investigación o de las otras dos personas miembros del comité asesor impedirá la presentación de la prueba, la cual será suspendida y reprogramada.

En el caso de la defensa de trabajos finales de investigación aplicada en las maestrías profesionales, la integración del tribunal examinador deberá definirlo la comisión de cada programa en su reglamento.

Artículo 47. Tesis de doctorado académico o maestría académica

En todos los programas conducentes a un grado de doctorado o de maestría académica de la Universidad de Costa Rica, la tesis es un requisito obligatorio, y se valorará en seis créditos para los programas conducentes a maestría académica y diez

créditos en los programas conducentes al doctorado. La tesis será la culminación de un trabajo de investigación cuyo valor académico debe ser congruente con el grado que se pretende alcanzar y debe tener méritos suficientes de originalidad y calidad como para merecer publicación en revistas de reconocido prestigio en su campo.

Artículo 48. Trabajo final de investigación aplicada

Quienes opten por una maestría profesional deberán desarrollar un trabajo final de investigación aplicada (en adelante TFIA), congruente con el nivel y el título al que aspiran, presentarlo mediante un informe escrito y defenderlo públicamente. Los tipos y requisitos específicos para los trabajos finales de investigación aplicada y su defensa se definirán en el reglamento correspondiente de cada programa.

Todos los proyectos para realizar TFIA deben ser aprobados por la comisión del programa correspondiente. En todos los casos, el tutor o la tutora, o la persona responsable del proyecto, deberá tener al menos el grado al cual aspire el candidato o la candidata.

Artículo 49. Defensa oral del trabajo final de graduación

Previo a la presentación del trabajo final de graduación, el estudiante o la estudiante debe contar con la aprobación de su comité asesor y entregar al decanato del SEP los documentos que comprueban que han cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros, por lo menos quince días hábiles antes de la fecha de la presentación.

La presentación del trabajo final de graduación no recibe calificación numérica; se declara simplemente aprobada o reprobada. A propuesta de alguna de las personas que conforman el tribunal, sus miembros, mediante votación secreta, decidirán si se le otorga mención de honor; para ello se requiere el voto favorable de todos los miembros del tribunal.

Una vez aprobado el trabajo final de graduación por parte del tribunal examinador, el estudiante deberá entregar las copias finales al decanato del SEP, a más tardar 30 días naturales, después de realizada la defensa oral. Esta versión final deberá integrar las observaciones que el tribunal examinador señale durante la defensa oral. El número de copias por entregar y su formato (físico, digital o ambos), será el que establezca el decanato del SEP.

Cuando un trabajo final de graduación y su defensa oral sean reprobados, el tribunal examinador definirá una segunda y última fecha para una nueva defensa. Una segunda reprobación implica la separación del programa.

Artículo 50. Trabajo de investigación en los programas de especialidades

Quienes opten por una especialidad deberán desarrollar un trabajo de investigación, congruente con la especialidad a la que aspiran, presentado mediante un informe escrito y una defensa pública. Los requisitos específicos y características se definirán en el reglamento correspondiente de cada programa, y en la normativa universitaria aplicable.

Si un estudiante o una estudiante reprueba la defensa de su trabajo de investigación, podrá volver a realizarla en el plazo que fije la comisión del programa. Una segunda reprobación implica la separación del programa.

Artículo 51. Participación virtual en exámenes de candidatura y defensa de trabajos finales de graduación

La participación virtual en los exámenes de candidatura o defensa de trabajos finales de graduación será regulada por parte del decano o la decana del SEP. El decano o la decana es quien autorizará, de manera extraordinaria y excepcional, la participación virtual, mediante el uso de medios tecnológicos, de quienes conforman los tribunales examinadores. En ningún caso esta autorización podrá aplicarse ni al estudiante ni a la persona tutora o que dirige el trabajo final de graduación.

La solicitud de autorización deberá remitirla la dirección del programa ante el decanato del SEP, a propuesta de la persona tutora o directora del trabajo final de graduación, y se debe explicitar los motivos por los cuales se debe aplicar la excepcionalidad, así como asegurar que se cuenta con los recursos y medios tecnológicos indispensables para el desarrollo óptimo del proceso.

Artículo 52. Graduación de honor

La graduación de honor se obtiene con un promedio ponderado de 9,0 o superior y una tesis o trabajo final de investigación aplicada con mención de honor, además de los requisitos establecidos en la normativa universitaria atinente a la materia.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el capítulo V.

EL ING. MARCO CALVO consulta, pues si la segunda presentación también es denegada se le separa del programa, pero eso implica que debe llevar los cursos de nuevo o solo matricular un nuevo proyecto.

Capítulo VI

Especialidades y cursos especiales de posgrado

Artículo 53. Programas especiales de posgrado

El SEP organiza también programas especiales, conforme lo establece el artículo 206 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que no culminan con el grado de maestría o doctorado. Estos programas especiales son de dos clases:

- a) Especialización profesional hasta la obtención de un título de especialista.
- b) Cursos especiales de posgrado que culminan con la obtención de un certificado.

Artículo 54. Especialidad de posgrado

Las especialidades de posgrado se ofrecerán en campos que requieren formación específica y práctica en determinadas áreas del saber. Las especialidades pueden ser temporales o permanentes, según las necesidades de formación de especialistas en el país. El plan académico de cada especialidad será elaborado por docentes del programa y presentado para su estudio y aprobación al Consejo del SEP, previa aprobación por parte de la comisión del programa. Debe ser autorizado, finalmente, por el CONARE.

Los profesores o las profesoras que impartan cursos en las especialidades de posgrado deben tener como mínimo título de posgrado de especialista debidamente reconocido o equiparado por una universidad miembro del CONARE.

Artículo 55. Subcomisiones en las especialidades

Cada especialidad tendrá una subcomisión, como responsable directa, conforme al plan y reglamento correspondiente a cada programa. Quienes integran la subcomisión, según la naturaleza de la especialidad, pueden pertenecer a una sola o a varias unidades académicas o de investigación o bien al profesorado externo contratado por el programa.

El plan de estudios será elaborado la subcomisión, y presentado ante la comisión del programa a la que pertenece. La comisión del programa lo remitirá, previo estudio, para la aprobación final ante el Consejo del SEP.

Artículo 56. Coordinación de comités o subcomisiones

Cada subcomisión de especialidad tendrá una persona coordinadora cuyas funciones se especificarán en el reglamento del programa.

Artículo 57. Cursos especiales de posgrado

Los cursos especiales de posgrado responden a un adiestramiento profesional por corto tiempo, o a cursos ofrecidos, con el propósito de actualizar los conocimientos en una determinada carrera o en parte de ella, que concluyen con un certificado. Los cursos especiales pueden ser permanentes o temporales, según sea la necesidad de impartir un curso de capacitación, adiestramiento o renovación de conocimientos.

Cada comisión aprobará los cursos especiales y los enviará al Consejo de SEP para su aprobación final.

Capítulo VII

Disposiciones finales

Artículo 58. Reconocimiento de grados

El decano o la decana del SEP nombrará la comisión de credenciales del SEP, la cual estudiará los casos de reconocimiento o equiparación de estudios que le remita la Oficina de Registro e Información. Los miembros de esta comisión serán designados por un periodo de cuatro años, con posibilidad de prórroga, por una única vez.

Esta comisión deberá consultar a la comisión del programa más afín. Para todos los efectos, la resolución se considerará emitida por el decanato del SEP.

Artículo 59. Matrícula de cursos de posgrado por estudiantes de grado

El estudiantado que se encuentre cursando el último ciclo de su plan de estudios de grado o lo haya concluido, sea bachillerato o licenciatura, y esté debidamente empadronado en la Universidad de Costa Rica, puede matricular como máximo de dos cursos de posgrado, siempre que cuente con la aprobación de la comisión del programa y las características de los cursos lo permitan.

Los créditos aprobados pueden, a juicio de la comisión del programa correspondiente, ser considerados como parte del plan de estudios del estudiante o la estudiante en caso de que posteriormente sea admitido o admitida en el programa de posgrado.

Artículo 60. Recursos administrativos en materia de admisión

En materia de admisión, los recursos administrativos deberán ser presentados ante el decano o la decana del SEP, en los plazos establecidos por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. El decano o decana resolverá la revocatoria, en tanto que la apelación será resuelta por el Consejo del SEP como última instancia.

Artículo 61. Derogaciones

El presente Reglamento deroga el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* y sus reformas, aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 2645, artículo 16, del 26 de noviembre de 1979.

Transitorio 1. Reformas reglamentarias

Las comisiones de cada programa de posgrado deben modificar sus reglamentos específicos y ajustarlos a este reglamento general, en un máximo de doce meses, a partir de la entrada en vigencia y publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Transitorio 2. Pruebas de grado y defensa de tesis

Los comités tanto de exámenes de candidatura como de defensa de tesis que se conformaron antes de la publicación en *La Gaceta Universitaria* de esta reforma integral continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta concluir los procesos para los cuales se les designó.

Transitorio 3. Comisiones de programas de posgrado

Las comisiones de los programas de posgrado deberán ajustar su integración a los criterios estipulados en esta reforma integral, en un plazo máximo de un año, a partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria*.

3. Solicitar al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado que presente al Consejo Universitario, en el plazo de un año, lo siguiente:

3.1 Una propuesta de reestructuración del Sistema de Estudios de Posgrado que considere una reorganización de los programas de posgrado de modo que se fusionen aquellos que posean afinidad disciplinaria y se cierren los que corresponda. Lo anterior con miras a optimizar el uso de los recursos en el Sistema y sobre la base de una evaluación integral cuya ejecución y criterios deben ser establecidos por el Consejo del SEP.

3.2 Un modelo de financiamiento del sistema de estudios de posgrado sobre la base de una evaluación integral de las diferentes modalidades actuales de financiamiento que posee el Sistema.

3.3 Revisar la denominada *Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del fondo especial de becas, establecido en los lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario*, de manera que se pueda definir claramente el uso de los recursos recaudados por concepto de matrícula regular del SEP, y se considere, en lo pertinente, lo propuesto por la resolución QA-12 denominada *Becas del Sistema de Estudios de Posgrado*.

3.4 Una propuesta de conceptualización del SEP como una Facultad de Estudios de Posgrado para que sea valorada por este Órgano Colegiado.

4. Solicitar a la Administración dotar de los tiempos docentes que requerirá el Sistema de Posgrado para apoyar la transformación de los programas con financiamiento complementario hacia programas de financiamiento regular.
5. Dar por cumplidos los puntos 1, 3 y 4 del acuerdo de la sesión N.º 5576, artículo 5, del 22 de setiembre de 2011.”

EL DR. JORGE MURILLO señala que no leerá la conceptualización, pues es básicamente la misma; solo que se ajustó con el Reglamento, en términos de redacción y nombre; es decir, se hizo concordar para que no fuera discordante con lo que aparecía en el Reglamento.

Detalla que sí se cambió una palabra en el Reglamento se cambió en la conceptualización; luego, se le quitó lo de que en diez años desaparecerían los programas de posgrado, pero están incluyendo otro acuerdo.

Expresa que es una pena, pero la idea sería, sobre todo, que por lo menos las personas se comprometan a reflexionar sobre ese modelo de financiamiento.

Agradece a la Comisión; a los compañeros del programa, quienes siempre han estado ahí en pie de lucha con esta cuestión del Reglamento; al Dr. Álvaro Morales, decano del SEP, quien ha estado muy dispuesto a colaborar; al Consejo del SEP; a los directores de los programas, quienes le han enviado correos y han asistido a las reuniones, y, sobre todo, al Lic. Javier Fernández, el asesor, quien es el que más ha trabajado, en términos de horas, en esta propuesta del Reglamento General del SEP.

Aclara que todavía hace falta la última revisión filológica, para ver comas y cuestiones de forma, como se incluyeron elementos, que la Licda. Maritza Mena le dé una última revisión.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la propuesta.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ señala, respecto al acuerdo 4, que cuando han visto solicitudes similares en otros dictámenes, no han sido tan enfáticos en cuanto a la solicitud de tiempos docentes, sino que siempre se ha dicho que la Administración analice y estudie; entonces, se pregunta si en este caso no sería similar.

****A las once horas y diez minutos, entra la Dra. Teresita Cordero. ****

EL DR. RODRIGO CARBONI da lectura a las modificaciones realizadas, que a la letra dicen:

En el artículo dos se cambia la palabra “tecnologías” por “modalidades”; en el artículo 16 se elimina “así como la promoción de la acción social”; en el artículo 58 se modifica el título de “reconocimiento de grados” a “Comisión de credenciales”. Finalmente, en el acuerdo 4 se modifica “solicita a la Administración dotar de los tiempos docentes” por “solicitar a la Administración que considere dotar de los tiempos docentes”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones incorporadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. YAMILETH ANGULO destaca, aunque es miembro de la Comisión, el trabajo del Dr. Murillo en todo este análisis del SEP, quien, por su experiencia al haber sido decano del SEP, tenía una gran visión sobre lo que debe ser; además, de todos los talleres que se realizaron desde hace años con los directores de los programas y con profesores participantes.

Cree que ha sido un gran esfuerzo y está muy complicado que el día de hoy se pueda aprobar este reglamento y la conceptualización, que a gritos pedía la comunidad universitaria, porque el reglamento actual es bastante viejo; de hecho, durante cuatro años pudieron ser testigos del esfuerzo; sin embargo, la presentación de esta propuesta data de mucho más tiempo, que es lo que la comunidad universitaria señala: que el Consejo tarda muchísimo en realizar modificaciones reglamentarias. Conocen el proceso que todo esto conlleva; por eso resalta el esfuerzo del Dr. Murillo y los otros compañeros que conforman la Comisión, pero, sobre todo, el Dr. Jorge Murillo, por trabajar esto con mucho ahínco.

EL DR. JORGE MURILLO agradece a la Dra. Angulo, pues, en realidad, este es un asunto que le parecía que, en alguna medida, el Consejo debía aprobar. Considera que los reglamentos siempre son perfectibles; es decir, ningún reglamento es cerrado y perfecto, pero siempre tratan de aprobarlo de la manera más adecuada que puedan en el momento; sin embargo, siempre habrá elementos que se puedan mejorar.

Cree que el Consejo, en esa línea, siempre debe seguirle el trazo a la aplicación de los reglamentos, para determinar cuáles aspectos se podrían mejorar en el camino, pero lo importante es dar el paso de aprobar el instrumento normativo. Si no lo dan pensando en que aquel instrumento debe ser el perfecto, nunca lo podrán dar; siempre deben empezar, continuar y escuchar a la comunidad universitaria en caso de que existan algunas cuestiones que cambiar, pero es más fácil ir las variando, como ya vieron en el caso del Reglamento de Investigación, que es mejor ir escuchando y tratando de realizar ajustes, que pensar en una aprobación de cero.

Expresa que le alegra mucho, porque fue decano del SEP, y siempre lo dice a manera de anécdota, cuando recibió este caso, la carta con la que se enviaba la propuesta de variación del Reglamento estaba firmada por su persona como decano; entonces, envió la carta y la recibió en el Consejo Universitario.

Apunta que aquella propuesta original que había elaborado hace diez años, que fue la propuesta base de trabajo, cambió bastante, dichosamente, porque no solo él cambió su visión en diez años, sino que, también, esa propuesta fue alimentada por muchas visiones de compañeros de la Universidad, inclusive los miembros del Órgano Colegiado; todo eso enriqueció, de manera muy notable, la propuesta final que hoy aprueban.

Agradece toda la colaboración y las observaciones que se realizaron, porque eso permite que este instrumento normativo salga de la mejor manera posible.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario solicitó la elaboración de una propuesta de conceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado como insumo en las discusiones sobre las reformas estatutarias y reglamentarias en discusión, relacionadas, con la estructura organizativa de los estudios de posgrado (sesión N.º 5576, artículo 5, del 22 de setiembre de 2011).
2. La Comisión de Docencia y Posgrado presentó una propuesta de conceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado y otra de reforma integral al *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, las cuales se elaboraron junto con los aportes del Consejo del Sistema de Posgrado y el decano en ejercicio (sesión N.º 6119, artículo único, del 22 de setiembre de 2017, y sesión N.º 6120, artículo 4, del 26 de setiembre de 2017).
3. El Consejo Universitario analizó las propuestas de conceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado y de *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, y acordó publicarlas en consulta a la comunidad universitaria (sesión N.º 6120, artículo 4, del 26 de setiembre de 2017). Las consultas fueron realizadas mediante el Alcance a *La Gaceta Universitaria*, N.º 17-2017, del 6 de octubre de 2017; y *La Gaceta Universitaria*, N.º 44-2017, del 21 de noviembre de 2017.
4. La conceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado y la propuesta de reforma integral al *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* se elaboraron en estricto apego a la visión institucional plasmada en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* e intentan dar respuesta a temas que han sido repetitivos en las discusiones acerca del SEP, entre ellos, la actualización de sus contenidos, el clamor por una mayor independencia administrativa, la dotación de mayores recursos que permitieran financiar los estudios de posgrado, la modificación al marco normativo, la democratización de las discusiones sobre el rumbo del posgrado, fortalecimiento de la articulación con las distintas unidades académicas, y la concentración de los órganos decisorios en funciones académicas, entre otras de las dimensiones esbozadas en el análisis realizado.
5. Durante el periodo de consulta, la comunidad universitaria planteó sus observaciones, principalmente concentradas en la conformación y funciones de las comisiones de posgrado, la dirección de los programas, la pertinencia de que los centros de investigación puedan ser unidades bases y no solo colaboradoras de los programas, funciones y conformación del consejo del SEP, la factibilidad del consejo del SEP ampliado y de los consejos de posgrado de área, elección y funciones del decano, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en los procesos que se desarrollan en el Sistema, el proceso de admisión, y los trabajos finales de graduación, así como las posibles repercusiones de la transformación de los programas con financiamiento complementario.
6. Las principales modificaciones incorporadas a las propuestas versan sobre lo siguiente:
 - a) **Conceptualización del Sistema**
 - Eliminación del periodo de los 10 años para transformar los programas con financiamiento complementario en programas regulares. En su lugar, la redacción se apeg a lo dispuesto por las *Políticas de la Universidad de Costa Rica para los años 2016-2020*⁵, en cuanto a que se procurará que la oferta académica de posgra-

5 5.5. Evaluará la pertinencia del modelo de financiamiento complementario para los estudios de posgrado, con el fin de buscar un equilibrio tal, que los planes de estudio de posgrado con financiamiento complementario no constituyan la mayoría de los planes de estudio de posgrado ofrecidos por la Institución.

do sea financiada con recursos del presupuesto ordinario, con lo que se espera fortalecer el modelo de universidad pública y los vínculos entre el posgrado y las unidades académicas.

b) *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*

- Clarificación de la redacción en varios artículos, así como ampliar las regulaciones del proceso de desarrollo de los trabajos finales de graduación, las funciones y la conformación de las comisiones de programa, las funciones de la dirección del programa, la equiparación de cursos, entre otros.
- Inclusión de conceptos como multidisciplinariedad, transdisciplinariedad, flexibilidad curricular y uso de tecnologías para la innovación educativa, uso de videoconferencia y participación virtual, la promoción de la acción social en coordinación con las unidades académicas.
- Extensión a los centros de investigación para que, además de fungir como unidades de colaboración, puedan tener la potestad de ser unidades base de los programas de posgrado.
- Inclusión de las subcomisiones de los programas de posgrado dentro de la estructura del SEP, así como aclarar que su regulación debe hacerse en los reglamentos específicos de cada programa, dada la diversidad existente en cada uno de ellos.
- Inclusión del requisito del examen de dominio de idioma extranjero que se había omitido en la consulta, la separación del estudiante o la estudiante en casos de una segunda defensa fallida de su examen de candidatura o de su trabajo final de graduación.
- Recaltar las diferencias académicas y administrativas entre los programas de especialidades y los programas tanto de doctorado como de maestría, siempre que sean aprobadas por el Consejo del SEP.
- Mención a la carga académica del decano o la decana, así como de las personas representantes de las áreas en el Consejo del SEP, e incorporación —para estos últimos—, de requisitos para su designación, tales como poseer la categoría de catedrático y tener experiencia en investigación y en docencia.

7. *El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece en el capítulo X, sobre los sistemas universitarios, lo siguiente:

Artículo 122 A. El Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica organiza, orienta, impulsa y administra sus programas de estudio. Su objetivo es la formación de investigadores, docentes y profesionales universitarios de alto nivel, capaces de desarrollar sus actividades en forma independiente y provechosa para la comunidad costarricense.

8. *Las Políticas de la Universidad de Costa Rica, 2016-2020*, en el eje V sobre posgrado establecen que la Institución:

- 5.1. *Concebirá los estudios de posgrado como componente esencial del quehacer institucional y como parte integral y conclusiva del proceso de formación que recibe el estudiantado en la universidad pública.***

- 5.2. **Aumentará, sustancial y progresivamente, durante el quinquenio, el presupuesto de fondos corrientes destinado al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), de manera que se fortalezca como eje estratégico del desarrollo institucional.**
- 5.3. **Impulsará las modificaciones en el ámbito normativo, presupuestario y organizativo para promover la interdisciplinariedad en los estudios de posgrado y lograr una articulación efectiva entre los distintos programas de posgrado, así como entre estos y las unidades académicas y de investigación.**
- 5.4. **Fortalecerá el vínculo Universidad-Sociedad, de manera que se estimulen e impulsen iniciativas de programas, proyectos y actividades de acción social, coherentes con las características de los programas de posgrado.**
- 5.5. **Evaluará la pertinencia del modelo de financiamiento complementario para los estudios de posgrado, con el fin de buscar un equilibrio tal, que los planes de estudio de posgrado con financiamiento complementario no constituyan la mayoría de los planes de estudio de posgrado ofrecidos por la Institución.**
- 5.6. **Implementará nuevas estrategias para reducir los tiempos de permanencia y aumentar los porcentajes de graduación en los distintos programas de posgrado, especialmente en aquellos cuyos porcentajes de graduación sean inferiores al 50% del total de estudiantes correspondientes a cada promoción.**
- 5.7. **Promoverá la socialización y divulgación de la investigación del posgrado, generando condiciones para aumentar la participación activa en eventos y actividades académicas nacionales e internacionales, la publicación en revistas de reconocido prestigio y la inscripción de la totalidad de los trabajos finales de graduación como parte de la investigación de la Institución en un sistema específico que para tal fin creará y administrará el SEP, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación.**
- 5.8. **Impulsará, desde el SEP y en coordinación con las unidades académicas y de investigación, un programa para que estudiantes con excelente desempeño académico puedan acceder a becas que les permitan una mayor dedicación de tiempo para el desarrollo de sus trabajos finales de graduación.**
- 5.9. **Impulsará la formulación de una política nacional de formación de especialistas en medicina mediante un proceso de negociación con la Caja Costarricense de Seguro Social y el Colegio de Médicos y con la participación del SEP, el Programa de Especialidades Médicas, y la Escuela de Medicina.**

9. El impulso que la Institución dará a los estudios de posgrado tiene asidero en las políticas aprobadas por el Consejo Universitario para el quinquenio 2016-2020. En ese sentido, existe una clara visión de fortalecimiento de la interdisciplinariedad, la búsqueda de la excelencia, la internacionalización, regionalización, graduación, el fortalecimiento de la oferta académica financiada con el presupuesto ordinario, entre otros ejes y subejos medulares, de carácter general del quehacer institucional, que guiarán el rumbo del SEP en los años venideros.

ACUERDA

- 1. Aprobar como marco para la reforma integral al Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, la siguiente conceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado:**

A. Definición y objetivo del Sistema

El Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica (SEP) es una estructura académica y administrativa, que permite organizar, orientar, impulsar y articular los estudios de posgrado en la Institución, y su objetivo es la formación de excelencia de investigadores, docentes y profesionales de alto nivel, capaces de desarrollar, desde abordajes disciplinarios, multidisciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios, sus actividades, en forma independiente o colectiva, innovadora, crítica y provechosa para la sociedad costarricense.

Para cumplir con su objetivo, el SEP ofrecerá programas de posgrado conducentes a la obtención de los grados de doctorado, maestría académica o profesional y especialidad, de manera coordinada con las unidades académicas o unidades académicas de investigación. Además, podrá ofrecer cursos especiales de posgrado, como actualización de una disciplina o un área académica o profesional, que no conducen a la obtención de un título académico.

Para efectos administrativos y de la aplicación de la normativa universitaria que corresponda, el SEP tendrá, análogamente, las mismas potestades y competencias que una unidad académica.

B. Estructuras del Sistema

El SEP forma parte de la estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación y está constituido por un Consejo de Sistema de Estudios de Posgrado, un decanato y los programas de posgrado, con sus respectivas comisiones. Para deliberar sobre todos aquellos asuntos que competan al Sistema y lograr una mejor articulación entre los programas, se conforma un Consejo de Sistema Ampliado, el cual estará integrado por los miembros del Consejo del SEP y las personas que ocupen las direcciones de los programas. Para coordinar las actividades de los posgrados de un área académica, habrá un consejo deliberativo, llamado Consejo de Posgrado por Área.

Cada programa de posgrado tendrá una o varias unidades base o de colaboración, según su naturaleza disciplinaria, multidisciplinaria, interdisciplinaria o transdisciplinaria. El Consejo del Sistema y el decanato del SEP serán los encargados de velar por el buen funcionamiento de los programas de posgrado, en coordinación con las unidades académicas base.

C. Gobierno del Sistema

1. Consejo del Sistema

El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado es el órgano de mayor jerarquía de decisión académica, el cual estará encargado de promover, organizar, coordinar, evaluar y orientar las actividades de todas las estructuras organizativas que conforman el SEP. Este Consejo estaría integrado por una persona representante por cada una de las áreas académicas de la Universidad, las personas que dirigen las vicerrectorías, tanto de Investigación como de Docencia, la decana o el decano del SEP, así como por dos personas representantes estudiantiles que se encuentren realizando estudios de posgrado y cuya designación será responsabilidad de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

La persona que ocupe la Vicerrectoría de Investigación presidirá el Consejo del Sistema y el Consejo del Sistema Ampliado; en su ausencia o por su delegación, presidirá quien ocupe la Vicerrectoría de Docencia o la persona que ocupe la dirección del decanato del SEP.

Para lograr una mejor articulación por áreas académicas, y de estas con el decanato y el Consejo del SEP, existirá un consejo de posgrado por área, el cual estará integrado por quienes dirijan los programas respectivos del área y coordinado por quien represente el área en el Consejo del SEP.

2. Decanato

La persona nombrada como decana o decano es la autoridad ejecutiva de más alto rango del Sistema y depende directamente del vicerrector(a) de Investigación, ostenta la representación del Sistema y tiene como funciones dirigir, planificar, gestionar y supervisar la actividad académica y administrativa, relacionadas con los programas de posgrado existentes. Para suplir sus ausencias temporales, existirá la figura del vicedecano o vicedecana, electa por el Consejo del SEP.

En el ámbito administrativo, el decanato, previa aprobación del Consejo del Sistema, podrá constituir aquellas unidades administrativas que considere necesarias para el buen funcionamiento del SEP.

3. Programas y comisiones de posgrado

3.1 Programas de posgrado

Los programas de posgrado son las estructuras académicas encargadas de los procesos de formación dentro del Sistema y están dirigidos por una comisión, la cual estará conformada por los profesores y las profesoras que participen activamente en el desarrollo del programa.

La comisión de programa nombrará a una persona, de entre sus miembros, quien ejercerá la función de dirección del programa, y estará encargada de gestionar el programa, tanto en los procesos académicos como de tramitación administrativa, y quien deberá estar en régimen académico con categoría de asociado, como mínimo. Para ejercer la dirección del programa, la

persona deberá tener como mínimo el grado académico más alto que ese programa otorgue; en los casos en que el programa ofrezca títulos de maestría académica o maestría profesional, la persona que ocupe la dirección deberá tener como mínimo el título de maestría académica.

3.2 Comisiones de posgrado

Las comisiones de posgrado son los órganos encargados de tomar las decisiones académicas del programa, además de asesorar a la dirección en los procesos de gestión y coordinación del programa. Las dos terceras partes de las personas miembros de la comisión deberán estar en régimen académico y pertenecer a la unidad base o a las unidades base del programa. Podrán formar parte *ex officio* de estas comisiones las direcciones de las unidades académicas y unidades académicas de investigación cuyo quehacer académico esté relacionado con el programa, siempre y cuando se cumpla con poseer como mínimo el grado académico que ese programa ofrezca.

En el caso de las especialidades, por su naturaleza, excepcionalmente y con la autorización del Consejo del SEP, se permitirá levantar el requisito de pertenencia a régimen académico, tanto para la persona que ocupe la dirección como para quienes pertenezcan a la comisión.

Cuando existan en un programa de posgrado diferentes planes de estudios, se podrá designar una persona que coordine académicamente lo relacionado con cada plan de estudios, pero manteniendo una sola comisión de programa y una dirección.

D. Financiamiento del Sistema

El Sistema tendrá dos fuentes de financiamiento. Los recursos provenientes del presupuesto ordinario asignado por la Universidad y aquellos recursos producto del cobro de aranceles por matrícula y creditaje, en el caso de los programas que se gestionen con la modalidad de financiamiento complementario. El Sistema procurará siempre una política de redistribución solidaria de los excedentes que generen los programas con financiamiento complementario, según se estipule en la normativa universitaria.

La Universidad aumentará progresivamente los recursos del presupuesto ordinario asignados al SEP, en cada próximo quinquenio, y lo dotará de tiempos docentes de apoyo destinados a que los programas con financiamiento complementario cambien su modalidad de financiamiento para ser sufragados con presupuesto ordinario, de manera que se fortalezca el modelo de universidad pública y la mayor parte de su oferta académica se financie con dicha fuente presupuestaria. Para dicha transformación, el Consejo de SEP diseñará una propuesta para que este proceso paulatino de cambio del tipo de financiamiento se lleve a cabo de la manera más eficiente y ordenada posible. Para ello, considerará las características académicas del programa, la cantidad de recursos requeridos para la transformación, la pertinencia académica de los grados que ofrece, el compromiso de apoyo presupuestario y académico que adquieran las unidades base del programa, entre otros aspectos.

Lo anterior, para dar cumplimiento a las Políticas Institucionales 2016-2020, vigentes del eje de Posgrado, y con la finalidad de que todos los estudiantes de posgrado de la Universidad de Costa Rica tengan las mismas posibilidades y condiciones en cuanto a acceso, permanencia, graduación y pago de aranceles de matrícula.

E. Vinculación con unidades académicas, unidades académicas de investigación y sedes universitarias

Los programas de posgrado, sus direcciones y sus comisiones deben articular sus procesos formativos con las unidades académicas base, así como desarrollar mecanismos de trabajo cooperativo y asociativo, que potencien la implementación de estrategias y proyectos conjuntos, además de alianzas académicas con instituciones nacionales o internacionales, siempre que se asegure la excelencia académica y el beneficio de la Institución. La apertura de los programas de posgrado deberá contar con un compromiso de la unidad académica base o de colaboración, relacionado con el apoyo en tiempos docentes y otros recursos que brindará a este.

Las unidades académicas base de los programas de posgrado deben redistribuir parte de la carga académica asignada a docencia en el Sistema de Posgrado, priorizando aquellos programas de posgrados que les son afines, tanto por formación disciplinaria como por los proyectos de cooperación y asociación conjuntos. Por su parte, los programas de posgrado, mientras funcionen con la modalidad de financiamiento complementario, deberán contribuir con recursos (materiales y equipo) al desarrollo de dichas unidades académicas.

La regionalización del posgrado debe ser una estrategia constante en el desarrollo de los estudios de posgrado. Para ello, las sedes regionales deberán establecer una coordinación de posgrado que permita articular las ofertas educativas con las

necesidades de formación en cada región, así como la coordinación en el uso de la infraestructura, materiales, equipo, además del cuerpo académico y el personal administrativo necesario para el óptimo funcionamiento de los programas. El Consejo del Sistema y el decanato deberán promover la expansión del posgrado hacia todas las sedes regionales, asegurando una oferta académica pertinente y de excelencia.

El SEP apoyará, además, el desarrollo de las actividades de posdoctorado en la Universidad.

F. Relaciones externas del SEP

El Consejo del SEP y el decanato impulsarán en los programas el desarrollo de procesos que les permitan vincularse, con fines académicos, con otras instituciones de educación superior pública nacionales, así como universidades extranjeras de alto nivel, de manera que puedan:

1. Desarrollar programas, cursos y actividades de docencia, de forma conjunta con otras universidades.
2. Desarrollar actividades de investigación conjuntas, así como fortalecer los programas de pasantías de los estudiantes de posgrado.
3. Fortalecer el intercambio académico y de docentes tanto para actividades de docencia como para la investigación, en especial para desarrollar actividades de tutorías o de asesoramiento en trabajos finales de graduación.
4. Generar procesos de intercambio de conocimientos, infraestructura, financiamiento, apertura de programas, entre otras actividades académicas similares.

G. Programa de becas para estudios de posgrado

El Sistema de Estudios de Posgrado mantendrá un sistema de becas propio que permita complementar las asignaciones de becas otorgadas por el sistema de becas institucional. Las becas propias del Sistema de Posgrado provendrán de los recursos que se obtengan principalmente por concepto de matrícula en aquellos programas de financiamiento complementario, así como aquellos otros rubros definidos por la reglamentación. Este sistema de becas utilizará parámetros análogos a los que utiliza el sistema de becas institucional a la hora de asignar los beneficios.

Además, la Universidad trasladará los fondos recaudados por concepto de matrícula regular del SEP al fondo restringido 082, para financiar el programa de becas para estudiantes de posgrado.

2. Aprobar la siguiente modificación integral al *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*:

Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Propósito del Sistema de Estudios de Posgrado

El Sistema de Estudios de Posgrado (en adelante SEP) organiza, orienta, impulsa, administra y evalúa los estudios de posgrado en la Universidad de Costa Rica. Su objetivo es formar personas investigadoras, docentes y profesionales del más alto nivel, capaces de desarrollar sus actividades de manera independiente o colectiva, con rigurosidad crítica, creativa y ética, en beneficio de la sociedad.

Artículo 2. Los estudios de posgrado

El SEP organiza los estudios de posgrado como programas con carácter disciplinario, multidisciplinario, interdisciplinario o transdisciplinario, los cuales, mediante diversos modelos curriculares y distintas modalidades para la innovación educativa, conducen a la obtención de un grado de doctorado académico, maestría académica o maestría profesional, o de especialidad. Además, el SEP ofrece cursos especiales de posgrado diseñados para la actualización o profundización de conocimientos, dentro de una disciplina académica o de un área profesional.

Artículo 3. Programas de posgrado y unidades académicas

Los programas de posgrado (en adelante programas) deben adscribirse, al menos, a una unidad base, sea esta una unidad académica o una unidad académica de investigación. El programa puede adscribirse, además, a otras unidades académicas,

tanto de docencia como de investigación, cuando el plan de estudios y sus objetivos así lo requieran, las cuales funcionarán como unidades colaboradoras.

Las unidades base y las unidades colaboradoras serán corresponsables, conjuntamente con las autoridades del SEP, del buen funcionamiento del programa. Los aspectos académicos serán responsabilidad directa de la comisión de cada programa, del decano o la decana o del Consejo del SEP, según corresponda.

Capítulo II **Estructura y dirección**

Artículo 4. La estructura organizativa del SEP

El SEP forma parte de la estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación y está constituido por:

- a) El Consejo del SEP.
- b) El decano o la decana del SEP.
- c) Las comisiones y las direcciones de los programas.
- d) Las subcomisiones y las coordinaciones respectivas, cuando así lo requiera la organización del programa y esté definido en el reglamento específico.

Artículo 5. El Consejo del SEP

El Consejo del SEP es la instancia superior de decisión del Sistema y estará integrado de la siguiente manera:

- a) El vicerrector o la vicerrectora de Investigación.
- b) El vicerrector o la vicerrectora de Docencia.
- c) El decano o la decana del SEP.
- d) Una persona representante por cada una de las áreas académicas que define el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, quien debe poseer el grado académico de doctorado, otorgado o equiparado por una universidad miembro del Consejo Nacional de Rectores (CONARE); además, debe poseer la categoría de profesor catedrático, y contar con experiencia en investigación y en docencia de posgrado. Cada Consejo de Área designará a su representante de entre las personas propuestas por el Consejo de Posgrado del Área, por un periodo de dos años y con posibilidad de reelección. Las personas miembros del Consejo del SEP tendrán una carga mínima de un $\frac{1}{4}$ de tiempo completo para el cumplimiento de sus labores.
- e) Dos personas representantes estudiantiles, quienes serán designadas de entre la población estudiantil activa del posgrado. La Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) las designará por un periodo anual, en el mes de enero de cada año.

Artículo 6. Funciones del Consejo del SEP

Son funciones del Consejo del SEP:

- a) Promover, organizar, coordinar, evaluar y orientar las actividades del SEP.
- b) Proponer al Consejo Universitario tanto la normativa universitaria que regule los estudios de posgrado y sus modificaciones, así como el establecimiento de políticas relacionadas con el Sistema.
- c) Conocer y resolver las propuestas del decano o de la decana del SEP.
- d) Aprobar el presupuesto anual del SEP y revisar semestralmente su ejecución.
- e) Establecer los criterios para la apertura, permanencia o cierre de planes de estudios o programas de posgrado.
- f) Someter a la aprobación de la Rectoría los reglamentos correspondientes a cada programa y sus modificaciones.
- g) Aprobar los cursos especiales de posgrado que propongan los programas.
- h) Evaluar los programas, de conformidad con los criterios definidos previamente, y proponer las mejoras a los procesos de gestión académica y administrativa.
- i) Cerrar, de manera temporal o permanente, un plan de estudios o programa cuando su nivel académico, organización o resultados no estén conformes a los criterios establecidos por el Consejo de SEP.
- j) Ratificar la integración y exclusión de quienes sean miembros de las comisiones de cada programa.
- k) Velar por el cumplimiento de los compromisos que deben asumir los programas, en el marco de convenios con universidades extranjeras o instituciones nacionales.
- l) Recomendar a las instancias respectivas la asignación de becas de posgrado para el cuerpo docente y administrativo de la Universidad, tanto para estudiar en el extranjero como en las universidades miembros de CONARE.

- m) Aprobar el costo del crédito de cada uno de los programas que funcionan con financiamiento complementario.
- n) Ratificar los porcentajes correspondientes a las becas de exoneración de pago de matrícula en los programas con financiamiento complementario.
- ñ) Conocer y resolver las apelaciones en contra de las decisiones del decano o la decana del SEP y, cuando corresponda, aquellas en contra de las decisiones adoptadas por las comisiones de los programas.
- o) Conocer y resolver las propuestas del decano o la decana del SEP o de cualquier otro de sus miembros en materia de su competencia.
- p) Tomar las medidas que juzgue convenientes para la buena marcha del SEP y para resolver las situaciones reglamentarias imprevistas, así como crear comisiones *ad hoc* para analizar asuntos específicos, relacionados con el posgrado.
- q) Cumplir aquellas otras funciones que señale la normativa universitaria.

Artículo 7. Sesiones ordinarias del Consejo del SEP

El Consejo del SEP se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando sea convocado por el vicerrector o la vicerrectora de Investigación, o a petición de tres de sus miembros. El vicerrector o la vicerrectora de Investigación presidirá las sesiones y, en su ausencia, lo hará el vicerrector o la vicerrectora de Docencia, quienes también podrán delegar expresamente la presidencia en el decano o en la decana del SEP.

El quórum para sesionar será la mitad más fracción del total de sus miembros. Si el quórum requerido no logra completarse durante la media hora siguiente a la hora de la convocatoria de la reunión, las personas presentes pueden celebrar la sesión con quórum reducido, siempre que su número no sea inferior a la tercera parte más fracción del total de miembros del Consejo del SEP. Para que los acuerdos adoptados en la modalidad de quórum reducido adquieran validez, deberán votarse en firme en la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 8. Consejo del SEP ampliado

El Consejo del SEP podrá funcionar de manera ampliada cuando acuerde incorporar la participación de las personas que dirigen los programas, en la deliberación de temáticas que afectan el funcionamiento de los estudios de posgrado en su conjunto. El Consejo del SEP ampliado tendrá un carácter deliberativo y consultivo.

La solicitud para que funcione el Consejo de SEP ampliado deberá presentarla el decano o la decana del SEP ante el Consejo del SEP y deberá ser aprobada mediante votación unánime de los miembros presentes de dicho Consejo. El Consejo del SEP decidirá la fecha, hora y lugar para realizar la sesión ampliada.

Artículo 9. Decano o decana del SEP

La persona nombrada como decano o decana del SEP ostentará el más alto rango académico y ejecutivo en el SEP, y su superior jerárquico será el vicerrector o la vicerrectora de Investigación.

El decano o la decana tendrá una jornada de tiempo completo y solo podrá ausentarse de sus funciones por un máximo de un mes, durante el año calendario, con permiso con goce o sin goce de salario.

Artículo 10. Elección del decano o decana

El decano o la decana del SEP será nombrado o nombrada por el Consejo Universitario, por un periodo de cuatro años, de la lista de candidaturas propuestas, una por cada una de las áreas a que se refiere el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Las personas candidatas deberán reunir los requisitos exigidos para ser decano o decana de una unidad académica, y poseer el grado académico de doctor o doctora, otorgado o reconocido por una universidad miembro del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

El Consejo Universitario no podrá escoger a la persona candidata de una misma área para un periodo sucesivo inmediato. En caso de renuncia, separación del cargo o muerte de la persona nombrada, el Consejo Universitario deberá nombrar, mediante el mismo procedimiento, a una persona sucesora, quien iniciará un nuevo periodo.

Artículo 11. Funciones del decano o la decana del SEP

El decano o la decana del SEP tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario, atinentes al SEP y los que adopte el Consejo de SEP.
- b) Ejercer las funciones de administrador del SEP.
- c) Presentar, ante el Consejo del SEP, los proyectos, los programas y los reglamentos propuestos por las comisiones de los programas.
- d) Elaborar el presupuesto del SEP y presentarlo ante el Consejo de SEP para su aprobación.
- e) Asesorar a las unidades académicas o unidades académicas de investigación sobre los trámites requeridos para la apertura de nuevos programas de posgrado.
- f) Tramitar, ante el CONARE, la inscripción de los nuevos planes de estudio de posgrado.
- g) Aprobar la apertura de las nuevas promociones en los programas de posgrado.
- h) Velar porque los programas de posgrado se desarrollen mediante una adecuada articulación de los cursos o actividades con las distintas unidades académicas o unidades académicas de investigación de la Universidad.
- i) Reunirse con las direcciones de los programas de posgrado para informarlas sobre los acuerdos del Consejo del SEP o sobre otros aspectos de la política general del SEP.
- j) Mantener contacto con los programas de posgrado para evaluar su calidad.
- k) Informar al Consejo del SEP cuando un programa de posgrado no se esté llevando a cabo de acuerdo con el Reglamento, o cuando el programa o sus planes de estudio no tengan el nivel académico establecido. En cualquiera de estos casos podrá recomendar, de manera razonada, el cierre de planes de estudio o del programa mismo.
- l) Ratificar los programas de curso que sean aprobados por los programas de posgrado, así como sus modificaciones y sus actualizaciones.
- m) Recibir las solicitudes de admisión de estudiantes, refrendarlas, cuando hayan sido tramitadas de acuerdo con este Reglamento, y comunicar a las personas interesadas los resultados de sus gestiones.
- n) Asistir, cuando lo estime conveniente, a las sesiones de las comisiones de los programas para lo que corresponda.
- ñ) Designar los tribunales de exámenes de candidatura y de defensa oral de los trabajos finales de graduación, a propuesta de las comisiones de los programas respectivos.
- o) Formar parte de los tribunales de defensa de trabajos finales de graduación, o cuando estime conveniente, designar a un profesor o profesora en su sustitución.
- p) Vigilar, por los medios que se establezcan, que los trabajos finales de graduación se ajusten a las disposiciones de la normativa universitaria vigente en esa materia.
- q) Notificar a la Oficina de Registro e Información sobre el estudiante o la estudiante que haya terminado sus estudios, así como qué grado y título corresponde otorgarle.
- r) Divulgar, anualmente, el catálogo de la oferta académica del Sistema de Estudios de Posgrado.
- s) Plantear, ante el Consejo del SEP, los asuntos que juzgue convenientes para asegurar la buena marcha de los programas, así como crear comisiones ad hoc para analizar y recomendar la solución de asuntos relacionados con el decanato.
- t) Presentar un informe anual de labores tanto al Consejo de SEP como al Consejo Universitario, así como facilitar la información sobre el posgrado solicitada por las autoridades superiores.
- v) Cumplir con aquellas otras funciones establecidas en la normativa universitaria.

Artículo 12. Vicedecano o vicedecana del SEP

Para suplir las ausencias temporales del decano o la decana del SEP, el Consejo del SEP nombrará a un vicedecano o vicedecana, por un periodo de un año, con posibilidad de reelección inmediata. Esta persona será escogida de entre las personas representantes de las áreas que integran el Consejo del SEP.

Artículo 13. Consejo de Posgrado del Área

Las direcciones de los programas correspondientes a una misma área académica conforman el Consejo de Posgrado del Área. Este Consejo es un órgano consultivo, deliberativo, propositivo y articulador de las actividades académicas de los programas del área, así como de aquellos programas de carácter multidisciplinario, interdisciplinario o transdisciplinarios adscritos a ella. Sirve también como instancia de comunicación de los programas con el Consejo de SEP.

Este Consejo será convocado y presidido por la persona que representa el área ante el Consejo del SEP, quien determinará el día, la hora, el lugar y los puntos de agenda de la reunión, en coordinación con los directores o directoras correspondientes. El quórum para sesionar será la mitad más fracción del total de sus miembros. En caso de que el quórum no se complete dentro de la media hora siguiente a la hora de la convocatoria a la reunión, las personas presentes podrán celebrar la sesión, siempre que su número no sea inferior a la tercera parte más fracción del total de sus miembros. Los acuerdos no podrán ser adoptados en firme y deberán ser ratificados en la siguiente sesión.

Los acuerdos adoptados por el Consejo de Posgrado del Área tendrán un carácter recomendativo, y deben presentarse ante el decanato del SEP o ante el Consejo del SEP, según corresponda. Le corresponde a este Consejo, además, proponer al Consejo de Área a personas candidatas para que este designe a quien represente el área ante el Consejo de SEP y a quien se postule por el Área para ser decano o decana del SEP.

Capítulo III Programas de posgrado

Artículo 14. Comisión provisional para apertura de un programa de posgrado

Para abrir un nuevo programa, el decano o la decana del SEP, por solicitud de un grupo de profesores o profesoras, o bien de una unidad académica o de investigación, integrará una comisión provisional con al menos cinco miembros que reúnan los requisitos establecidos en este Reglamento para formar parte del profesorado del programa cuya apertura se propone.

Para instalar una comisión provisional, es un elemento de juicio el apoyo de al menos una unidad académica o de investigación, la cual, por acuerdo de la Asamblea o Consejo Asesor, deberá comprometerse a fungir como unidad base del futuro programa.

Estas comisiones deben cumplir con los criterios y requisitos que establezca el Consejo del SEP para la aprobación de nuevos programas de posgrado y planes de estudio.

Artículo 15. Funciones de la comisión provisional del posgrado

Le corresponde a la comisión provisional:

- a) Elaborar la propuesta del plan o de los planes de estudio y elevarlos al decanato del SEP para su evaluación y eventual ratificación por parte del Consejo del SEP.
- b) Proponer la unidad base o las unidades bases a las que se adscribirá el programa, así como las posibles unidades de colaboración, lo cual debe ser ratificado por el Consejo del SEP.
- c) Adjuntar el acuerdo de la Asamblea o del Consejo Asesor de la unidad base o las unidades base respectivas, relacionado con el compromiso de apoyo al programa.
- d) Recomendar al decanato, para su ratificación por parte del Consejo de SEP, la conformación inicial de la comisión del programa, así como de las subcomisiones si las hubiere.

Artículo 16. Aprobación para el funcionamiento de un programa

El Consejo del SEP aprobará solo aquellos programas de posgrado y planes de estudio que garanticen un nivel de excelencia en investigación y docencia de posgrado, siempre coordinada con las unidades bases o unidades de colaboración. Cada programa realizará estas actividades, en observancia de las políticas y normativas vigentes, y en coordinación con la vicerrectoría correspondiente.

Para aprobar un nuevo programa de posgrado, deberá verificarse, como mínimo, que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que exista disponibilidad de personal docente y administrativo idóneo, de manera que se garantice la sostenibilidad del programa.
- b) Que se cuente con las condiciones académicas, administrativo-financieras y de infraestructura necesarias para su desarrollo.
- c) Que exista un acuerdo de la unidad base y de las eventuales unidades de colaboración, en el que garanticen apoyo permanente para el nuevo programa de posgrado.

Artículo 17. Profesorado en el SEP

Para alcanzar sus objetivos, el SEP deberá contar con un profesorado con título de posgrado y que forme parte del régimen académico, quienes se dedicarán al SEP en tiempo parcial. Cuando estos pertenezcan a régimen académico seguirán formando parte de sus unidades académicas y dependerán de estas.

Además, el SEP podrá contratar a profesores o a profesoras que no pertenezcan al régimen académico de la Universidad, siempre que estas personas cumplan con los requisitos exigidos en este Reglamento. Al personal visitante extranjero se le dispensará del reconocimiento o equiparación de sus títulos por parte del CONARE, aunque debe haber una constatación por parte del decanato del SEP de que este personal posea los grados requeridos para laborar en los programas de posgrado que los contraten.

Artículo 18. Comisiones y subcomisiones de programa de posgrado

La comisión del programa de posgrado es el órgano que define los lineamientos académicos, la organización y la reglamentación interna, además de garantizar la buena marcha del programa.

Cada comisión elaborará un reglamento específico del programa, de conformidad con la normativa universitaria correspondiente. Este reglamento debe ser autorizado por el Consejo del SEP antes de su remisión a la Rectoría para su aprobación y publicación.

En el caso de aquellos programas de posgrado que requieran establecer subcomisiones que estén a cargo de una de las modalidades de estudio ofrecidas, la comisión deberá definir las funciones y la organización de dichas subcomisiones en el reglamento específico del programa.

Artículo 19. Integración de la comisión del programa de posgrado

La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, impartiendo ya sea cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación. Al menos dos terceras partes de quienes la conforman deberán pertenecer al régimen académico de la Universidad de Costa Rica, a excepción de aquellos programas de especialidades que por sus características sean autorizados a modificar dicha conformación, previo estudio por parte del Consejo de SEP.

Para ser miembro de la comisión, se deberá poseer el grado máximo ofrecido por el programa. En la propuesta de nombramiento de sus integrantes, la comisión deberá tomar en cuenta, además del grado académico, la calidad de la labor docente y de investigación de la persona candidata, así como otras cualidades académicas relevantes, y la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que impone este Reglamento a los miembros de la comisión del programa. El reglamento de cada programa estipulará el número de integrantes y el mecanismo de designación de estos, tanto para la comisión como para las subcomisiones si las hubiere.

El nombramiento de las personas que integran la comisión será por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de una renovación por un periodo igual. Los miembros que integran la comisión serán excluidos si acumulan al menos tres ausencias consecutivas injustificadas, a las reuniones o en los casos de retiro voluntario. Además, si una persona deja de laborar en la Institución o bien de participar activamente en el programa impartiendo cursos, dirigiendo trabajos finales de graduación, será separada de su cargo por la comisión.

Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros ex officio de las comisiones, durante el periodo de su nombramiento, siempre que cuenten con el grado académico máximo que ofrece el programa.

Artículo 20. Funciones de la comisión del programa

Son funciones de la comisión del programa las siguientes:

- a) Fortalecer la relación del programa con las unidades académicas y de investigación afines a su quehacer académico, así como con las instancias universitarias que correspondan.
- b) Nombrar, de entre sus miembros, al director o la directora del programa, así como a los coordinadores o las coordinadoras de planes de estudio que estén definidos en sus reglamentos.
- c) Elaborar y proponer el reglamento del programa y sus reformas, considerando este Reglamento, las características académicas propias del programa y los lineamientos específicos que establezca el Consejo del SEP.
- d) Reunirse, ordinariamente, al menos tres veces en cada ciclo lectivo, o cuando lo soliciten el director o la directora del programa, o al menos 20 por ciento de sus miembros, o bien, el decano o la decana del SEP.
- e) Discutir y aprobar el plan anual de trabajo y el informe anual de labores del programa.
- f) Planificar las actividades de cada periodo académico (cursos, horarios, actividades académicas, entre otras).
- g) Nombrar, de entre sus miembros, las subcomisiones o los comités que estén establecidos en este Reglamento o en su reglamento específico.
- h) Aprobar los programas de los cursos, previo a su ratificación por parte del decanato del SEP.
- i) Aprobar la designación del cuerpo docente del programa para cada ciclo lectivo y sus distintas modalidades de contratación, y remitirla para su ratificación por parte del decanato del SEP.
- j) Aprobar la apertura anual de ingreso o las promociones de los planes de estudio que ofrezca el programa, así como los requisitos y criterios de admisión de estudiantes a cada uno de ellos.

- k) Decidir, motivadamente, la aceptación o rechazo de cada solicitante al programa y comunicarlo al decanato del SEP, de conformidad con el estudio de las solicitudes de admisión presentadas.
- l) Establecer los lineamientos y las normas de evaluación de la etapa de nivelación, en caso de que el programa la tenga.
- m) Aprobar los proyectos de trabajos finales de graduación y los respectivos comités asesores.
- n) Resolver las solicitudes de permiso de interrupción temporal de estudios que soliciten sus estudiantes, según la normativa universitaria.
- ñ) Solicitar al decano o la decana del SEP la separación de estudiantes que no han cumplido satisfactoriamente con los requerimientos académicos del programa.
- o) Nombrar representantes del programa ante las instancias que establezca la normativa universitaria.
- p) Cumplir aquellas otras funciones establecidas en la normativa universitaria.

Artículo 21. Cuórum de las comisiones de posgrado

El cuórum de las sesiones será de la mitad más uno del total de los miembros, pero se podrá celebrar sesión treinta minutos después de la hora que se convocó con solo un tercio del total de los miembros, siempre que ese tercio no sea inferior a tres personas. Las decisiones de la comisión se tomarán por mayoría simple, a saber, la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 22. Dirección del programa y coordinaciones

La comisión del programa deberá nombrar a uno de sus miembros como director o directora. El nombramiento se realizará en una sesión convocada únicamente para tal efecto. La persona elegida tendrá un nombramiento por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección inmediata por un máximo de un periodo adicional.

Las ausencias del director o de la directora del programa, por permisos con goce o sin goce de salario, en ningún caso pueden ser mayores de seis meses durante su nombramiento como tal.

En el caso de los programas que tienen más de una modalidad de plan de estudio y que hayan definido coordinaciones en su reglamento, le corresponderá también a la comisión nombrar a las personas encargadas de esas coordinaciones, cumpliendo los mismos requisitos para el nombramiento de la dirección del programa.

Artículo 23. Requisitos para elegir la dirección y las coordinaciones del programa

Para ejercer la dirección de un programa, se requerirá lo siguiente:

- a) Ser ciudadano costarricense.
- b) Tener al menos treinta años de edad
- c) Poseer el rango de catedrático o catedrática, o bien, de profesor asociado o profesora asociada.
- d) Poseer el grado máximo que otorga el programa y tener experiencia en investigación y docencia de posgrado. En los casos en que el programa ofrezca títulos de maestría académica o maestría profesional, la persona que ocupe la dirección deberá tener como mínimo el título de maestría académica.

Se podrán levantar los requisitos, con excepción de la pertenencia a régimen académico, si al menos así lo acuerdan, en votación secreta, el 75 por ciento de los miembros de la comisión. Solo en el caso de los programas de especialidades el requisito de pertenecer a régimen académico podrá ser levantado, previo estudio y autorización del Consejo del SEP, fundamentado en las características propias del programa.

Artículo 24. Funciones de la dirección de los programas

Son funciones del director o de la directora de un programa, las siguientes:

- a) Dirigir el programa, según las disposiciones y lineamientos de la Comisión, así como coordinar el quehacer del posgrado con la dirección de las unidades académicas o de investigación, que sean base o colaboradoras.
- b) Presentar ante la comisión del programa y ante el decanato del SEP, el plan anual de trabajo, así como las propuestas sustantivas que garanticen la calidad y el desarrollo armónico del programa a su cargo.
- c) Presentar, ante la comisión del programa y el decanato del SEP, un informe anual de labores.
- d) Velar porque el programa se desarrolle conforme a sus fines y propósitos y porque se cumplan los reglamentos, tanto en los procesos académicos como los administrativos.
- e) Velar por la calidad académica de la investigación y la docencia que se realiza en el programa.

- f) Convocar y presidir las reuniones de la comisión del programa y comunicar al decanato del SEP los acuerdos que correspondan.
- g) Asistir a las sesiones convocadas por el Consejo del SEP, el decano o la decana del SEP o por el representante o la representante del área respectiva.
- h) Servir de enlace entre el estudiantado, el profesorado del programa y el decanato del SEP.
- i) Servir como representante del programa ante las instancias nacionales o internacionales.
- j) Mantener al día y en orden los expedientes del estudiantado del programa.
- k) Designar, para cada estudiante, un profesor consejero o una profesora consejera, o bien, fungir como tal, según lo establezca el reglamento del programa.
- l) Autorizar la matrícula de estudiantes, con el apoyo de los profesores consejeros o las profesoras consejeras del programa, si fuera del caso.
- m) Proponer a la comisión del programa, conjuntamente con el estudiante o la estudiante, y previo estudio de sus credenciales, el comité asesor del trabajo final de graduación.
- n) Proponer al decanato del SEP, con al menos quince días hábiles de anticipación, las fechas para la realización de los exámenes de candidatura o de las defensas de trabajos finales de graduación, así como de la integración de los tribunales correspondientes.
- ñ) Comunicar al decanato del SEP, para su inscripción oficial:
 - i. Los nuevos miembros de la comisión del programa, incluidos los atestados académicos que requiera el decano o la decana.
 - ii. La admisión o no admisión de estudiantes, con indicación de los criterios de selección o de rechazo.
 - iii. Los miembros de los comités asesores de estudiantes.
 - iv. Las autorizaciones de interrupción temporal de estudios, de acuerdo con la normativa institucional.
 - v. Los nombres de estudiantes candidatos o candidatas al grado respectivo, previa revisión y constatación del expediente que sustente tal condición.
- o) Velar porque los trabajos finales de graduación tengan el nivel que exige el SEP y se ajusten estrictamente a las disposiciones formales de la reglamentación correspondiente.
- p) Velar porque el estudiantado cumpla con los cursos de nivelación que le solicite la comisión en la primera etapa del programa.
- q) Aquellas otras que este Reglamento, el reglamento del programa y la normativa universitaria señalen.

Artículo 25. Subdirección del programa

En ausencia del director o la directora del programa, asumirá sus funciones el subdirector o la subdirectora, cuya elección la hará la comisión del programa por periodos de dos años, con posibilidad de reelección inmediata por un máximo de un periodo adicional. Para ejercer este puesto, la persona deberá cumplir con los mismos requisitos solicitados para ejercer la dirección de un programa.

Capítulo IV

Etapas de los planes de estudio, admisión y régimen estudiantil

Artículo 26. Etapas de los estudios de posgrado

Los planes de estudio, sean de doctorado, de maestría o de especialidad, se organizarán en tres posibles etapas. La primera etapa será, en caso de considerarse necesaria, un periodo de nivelación cuya duración e intensidad variará dependiendo de la preparación previa del estudiantado admitido. La segunda etapa será el conjunto de cursos de posgrado y especializados, propios de los planes de estudio. La etapa final estará constituida por el periodo de investigación, que culminará con la defensa y aprobación de un trabajo final de graduación, de acuerdo con el plan de estudios cursado.

Artículo 27. Solicitud de admisión

La persona interesada en ingresar a un programa debe presentar, ante el decanato del SEP, en el periodo y mediante los medios tecnológicos establecidos para este efecto, los siguientes documentos:

- a) Solicitud de ingreso en los formularios oficiales del SEP, con indicación del programa y el plan de estudios al cual desea ingresar.
- b) Una certificación oficial de todas las calificaciones obtenidas durante sus estudios universitarios anteriores, y una constancia, extendida por la institución donde cursó sus estudios, de los grados o títulos alcanzados. En el caso de estudios realizados en el exterior, debe presentar todos los documentos con la respectiva

- autenticación o apostilla del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, o bien solicitar que sean enviados directamente al decanato del SEP por parte de la institución correspondiente.
- c) Original o copia debidamente autenticada por la autoridad competente de los grados o títulos universitarios alcanzados. Las personas solicitantes que hayan concluido sus estudios, pero aún no hayan obtenido su diploma, pueden presentar su solicitud, pero la aceptación queda supeditada a la presentación del diploma al decanato del SEP, en los plazos que para tal efecto les fije esta instancia.
 - d) Tres documentos de referencia, en los formularios o medios oficiales que al efecto prepare el decanato del SEP. Las calidades de las personas que suscribirán esos documentos y los procedimientos para hacerlos llegar al SEP serán establecidos por el decanato.
 - e) Los requisitos que cada programa establezca en su reglamento específico.

Artículo 28. Expediente estudiantil

El decanato del SEP abrirá un expediente con la solicitud de admisión de cada estudiante que cumpla con todos los requisitos de admisión y enviará las solicitudes completas al programa correspondiente. El director o la directora del programa presentará estas solicitudes al comité de admisiones del programa o, si no lo hubiere, a la comisión del programa.

La comisión del programa deberá dar una respuesta motivada a cada solicitud. Esta resolución del programa deberá ser enviada al decano o la decana del SEP para que la refrende y la comunique a la persona interesada en los plazos previamente establecidos por el decanato.

Artículo 29. Comité de admisiones

El comité de admisiones será nombrado por la comisión del programa de entre sus miembros y estará integrado, como mínimo, por el director o la directora y al menos dos miembros del programa. Las funciones de este comité deben definirse en el reglamento específico.

Cuando la comisión del programa esté integrada por una cantidad limitada de profesores o profesoras, esta puede asumir las funciones del comité de admisiones.

Artículo 30. Valoración de las solicitudes de admisión

El comité de admisiones de cada programa estudiará las solicitudes y recomendará a la comisión del programa si la persona postulante cuenta con los requisitos establecidos, así como con los grados académicos mínimos para ingresar en un programa de especialidad, maestría o doctorado establecidos en el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal*, del CONARE. Además, indicará si reúne las condiciones necesarias para realizar estudios de alto nivel, con solvencia, independencia y originalidad.

El comité deberá indicar si la persona debe ser admitida con la condición de que lleve cursos de nivelación o sin ellos, así como cualquier otro requisito que se establezca en el reglamento específico del programa.

Artículo 31. Plan de estudios y creditaje

Todos los planes de estudio deben cumplir el número de créditos que corresponde al grado por otorgar de acuerdo con el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal*, del CONARE.

Además, las comisiones de los programas impulsarán, cuando lo consideren pertinente, según los planes de estudio, la flexibilidad curricular, la innovación docente, la docencia en diversos entornos, y la aplicación de distintas tecnologías para la innovación educativa.

Artículo 32. Duración de los estudios

La comisión del programa establecerá en su reglamento el tiempo máximo permitido para graduarse desde que se ingresa en cada uno de los planes de estudio que ofrezca.

Artículo 33. Cursos de nivelación

Los cursos de nivelación son definidos por la comisión del programa según corresponda, con base en su reglamento y de acuerdo con el perfil de ingreso de cada estudiante. Estos cursos deben ser llevados previo a matricular los cursos del

respectivo plan de estudios, del cual no forman parte. Para establecerlos, la comisión debe hacer previamente una evaluación individual de las condiciones académicas del postulante o de la postulante.

Queda a juicio de la comisión del programa, en casos debidamente justificados, autorizar a un estudiante o una estudiante para que matricule cursos del plan de estudios del programa al mismo tiempo que matricula los cursos de nivelación, siempre y cuando los cursos del plan de estudios no requieran de los conocimientos de los cursos de nivelación. En caso de que el estudiante o la estudiante no apruebe todos los cursos de nivelación, la dirección del programa solicitará a la comisión del programa su separación, la cual debe ser comunicada al decanato del SEP para lo que corresponda.

Los cursos de nivelación no se tomarán en cuenta para el cálculo del promedio ponderado ni para la graduación de honor.

Artículo 34. Carga académica

Se entiende por carga académica completa la cantidad de 12 créditos por ciclo lectivo. El estudiante o la estudiante debe aprobar un mínimo de créditos del plan de estudios para obtener su doctorado, maestría o especialidad, según la normativa que se establece en el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal*, del CONARE.

Artículo 35. Reconocimiento de créditos

El estudiantado podrá solicitar la equiparación de créditos por cursos regulares de posgrado, efectuados tanto en la Universidad de Costa Rica como en otras instituciones de educación superior de alto nivel académico, lo cual podrá ser aprobado por la comisión del programa correspondiente, siempre y cuando estos cursos no le hayan permitido la obtención de un grado académico.

El número de créditos que se puede equiparar no podrá ser mayor al 50 por ciento del total de créditos en cursos exigidos para el grado al que aspira el candidato o la candidata, exceptuando los cursos de investigación, los cuales, en ningún caso, podrán ser equiparados.

Las comisiones de los programas establecerán los criterios específicos para la equiparación de créditos en sus reglamentos.

Artículo 36. Interrupción temporal de los estudios y separación de un programa

El estudiantado podrá realizar una interrupción temporal de sus estudios, en cualquier momento. Para ello deberá presentar las justificaciones y realizar los procesos definidos en la normativa del régimen estudiantil relacionada.

Cuando un estudiante o una estudiante necesite separarse del programa, hasta por un máximo de dos años académicos, debe justificarlo y comunicarlo por escrito a la comisión del programa respectivo, a efectos de no perder su condición de estudiante del programa, en el entendido de que deberá satisfacer los requisitos establecidos por la comisión y los cursos vigentes al momento de su reingreso. Cuando no cumpla con lo anterior y se separe sin autorización expresa de la comisión del programa, esta procederá a efectuar la separación del programa de manera definitiva.

Artículo 37. Promedio ponderado

El promedio ponderado se calcula de acuerdo con la normativa institucional. El estudiante o la estudiante deberá mantener un promedio ponderado igual o superior a 8,0, en cada ciclo lectivo. Si el promedio es inferior a 8,0, el estudiante o la estudiante perderá su derecho a continuar en el programa, excepto en casos debidamente justificados, en los que la comisión del programa podrá autorizarlo o autorizarla a que se matricule en el siguiente ciclo, con la condición de que alcance un promedio igual o superior a 8,0.

Una nota inferior a 7,0 en un curso, aunque el promedio ponderado sea superior a 8,0, pondrá al estudiante o a la estudiante en condición de prueba durante el siguiente ciclo lectivo. Dos reprobaciones de cursos en un mismo ciclo constituirán causa inmediata de separación definitiva del programa.

Los cursos de posgrado no tendrán exámenes extraordinarios ni exámenes de ampliación.

Artículo 38. Cursos sin completar

Cuando un estudiante o una estudiante no haya completado un curso por razones extraordinarias, el profesor o la profesora podrá calificarlo o calificarla con un inconcluso (IC); en los cursos de investigación, se utilizará el incompleto (IN). El lapso y los procedimientos para completar el curso se regirán por la normativa universitaria correspondiente.

Artículo 39. Matrícula, becas y horas asistente graduado

El costo de matrícula de los programas se rige por las políticas, lineamientos y acuerdos generales del Consejo Universitario y por los acuerdos específicos del Consejo del SEP. El pago de matrícula se hace en los periodos establecidos en el Calendario Universitario. El estudiantado de posgrado podrá optar por las becas y horas asistente o asistente graduado, establecidas en los lineamientos y normas específicas de la Universidad.

Artículo 40. Dominio de idioma extranjero

Como parte de los requisitos de la primera etapa, la población estudiantil de posgrado debe aprobar un examen de dominio de uno o más idiomas extranjeros, según lo disponga el reglamento del programa.

Capítulo V**Trabajos finales de graduación y proceso de graduación****Artículo 41. Comité asesor del estudiante**

Cada estudiante tendrá un comité asesor, integrado por una persona tutora o directora del trabajo final de graduación y otras dos personas como miembros asesores. Este comité deberá ser aprobado por la comisión del programa. El comité asesor será escogido de acuerdo con los intereses de investigación del estudiante, así como de conformidad con la reglamentación específica de cada programa. Todos los integrantes del comité deben tener como mínimo el grado al que el estudiante aspire, y tanto las funciones como los plazos que rigen deben definirse en el reglamento específico de cada programa.

A juicio de la comisión del programa, se podrá incluir como parte del comité asesor a profesores o profesoras de la Universidad de Costa Rica que sean ajenos o ajenas al programa, o a personas externas, siempre que posean el grado académico al que aspira el estudiante o la estudiante y cumplan con los criterios de idoneidad para guiar un proceso de investigación.

Artículo 42. Exámenes de candidatura

En el doctorado y en las maestrías académicas, una vez que el estudiantado apruebe el número de créditos establecidos en el reglamento del programa, con un promedio ponderado no inferior a 8,0, deberá someterse, a juicio de la comisión del programa, a un examen de candidatura, previo dictamen favorable de su comité asesor.

El estudiante o la estudiante que apruebe estos exámenes se declarará como candidato o candidata al grado respectivo, y podrá continuar su investigación y defender su trabajo final de graduación.

Cuando un estudiante o una estudiante no logre aprobar el examen de candidatura, podrá volver a presentarlo, por una única vez adicional, en el plazo que estipule el tribunal examinador. Si el estudiante o la estudiante, nuevamente, desaprueba este requisito académico, la comisión debe separarlo o separarla del programa.

Artículo 43. Tipos de exámenes de candidatura

La clase, el número y los requisitos de los exámenes de candidatura serán establecidos por cada programa en su reglamento específico, y son de nivel diferente, según se trate de un programa de doctorado o uno de maestría académica. Estas pruebas tendrán como propósito:

- a) Evaluar la capacidad del estudiante o de la estudiante para plantear y orientar problemas de investigación.
- b) Comprobar que el estudiante o la estudiante posee un nivel de conocimiento y habilidades acordes con las exigencias del grado académico al que aspira.

Quien hubiere aprobado el examen de candidatura para la maestría académica y continúe con un programa de doctorado, deberá presentar los exámenes de candidatura para el doctorado.

Artículo 44. Tribunal examinador de los exámenes de candidatura

El tribunal examinador de los exámenes de candidatura lo definirá la comisión de cada programa, la cual deberá establecer su integración en el reglamento específico.

Artículo 45. Trabajos finales de graduación

En el Sistema de Estudios de Posgrado existirán los siguientes tipos de trabajos finales de graduación:

- a) La tesis, en el caso de los programas de doctorado y de maestría académica.
- b) El trabajo final de investigación aplicada, en el caso de las maestrías profesionales.
- c) Los trabajos de investigación que se desarrollan en los programas de especialidades, cuando se encuentren estipulados en sus reglamentos específicos.

Las normas generales para presentar trabajos finales de graduación estarán definidas en la reglamentación universitaria respectiva.

Artículo 46. Tribunal para la defensa oral de trabajo final de graduación

El tribunal para la defensa de la tesis estará conformado por un mínimo de cinco miembros, y deberá ser ratificado por el decanato del SEP, a propuesta de la comisión del programa. El decano o la decana del SEP, o bien la persona en quien este delegue, será el presidente de estos tribunales. El tribunal examinador estará constituido por:

- a) El decano o la decana del SEP o en quien se delegue.
- b) El director o la directora del programa o en quien este o esta delegue.
- c) El director o la directora de la investigación que ratificó la comisión del programa.
- d) Al menos dos personas asesoras, quienes deben ser ratificadas por la comisión del programa, como miembros del comité asesor.

La ausencia del director o la directora de la investigación o de las otras dos personas miembros del comité asesor impedirá la presentación de la prueba, la cual será suspendida y reprogramada.

En el caso de la defensa de trabajos finales de investigación aplicada en las maestrías profesionales, la integración del tribunal examinador deberá definirlo la comisión de cada programa en su reglamento.

Artículo 47. Tesis de doctorado académico o maestría académica

En todos los programas conducentes a un grado de doctorado o de maestría académica de la Universidad de Costa Rica, la tesis es un requisito obligatorio, y se valorará en seis créditos para los programas conducentes a maestría académica y diez créditos en los programas conducentes al doctorado. La tesis será la culminación de un trabajo de investigación cuyo valor académico debe ser congruente con el grado que se pretende alcanzar y debe tener méritos suficientes de originalidad y calidad como para merecer publicación en revistas de reconocido prestigio en su campo.

Artículo 48. Trabajo final de investigación aplicada

Quienes opten por una maestría profesional deberán desarrollar un trabajo final de investigación aplicada (en adelante TFIA), congruente con el nivel y el título al que aspiran, presentarlo mediante un informe escrito y defenderlo públicamente. Los tipos y requisitos específicos para los trabajos finales de investigación aplicada y su defensa se definirán en el reglamento correspondiente de cada programa.

Todos los proyectos para realizar TFIA deben ser aprobados por la comisión del programa correspondiente. En todos los casos, el tutor o la tutora, o la persona responsable del proyecto, deberá tener al menos el grado al cual aspire el candidato o la candidata.

Artículo 49. Defensa oral del trabajo final de graduación

Previo a la presentación del trabajo final de graduación, el estudiante o la estudiante debe contar con la aprobación de su comité asesor y entregar al decanato del SEP los documentos que comprueban que ha cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros, por lo menos quince días hábiles antes de la fecha de la presentación.

La presentación del trabajo final de graduación no recibe calificación numérica; se declara simplemente aprobada o reprobada. A propuesta de alguna de las personas que conforman el tribunal, sus miembros, mediante votación secreta, decidirán si se le otorga mención de honor; para ello se requiere el voto favorable de todos los miembros del tribunal.

Una vez aprobado el trabajo final de graduación por parte del tribunal examinador, el estudiante deberá entregar las copias finales al decanato del SEP, a más tardar 30 días naturales, después de realizada la defensa oral. Esta versión final deberá integrar las observaciones que el tribunal examinador señale durante la defensa oral. El número de copias por entregar y su formato (físico, digital o ambos), será el que establezca el decanato del SEP.

Cuando un trabajo final de graduación y su defensa oral sean reprobados, el tribunal examinador definirá una segunda y última fecha para una nueva defensa. Una segunda reprobación implica la separación del programa.

Artículo 50. Trabajo de investigación en los programas de especialidades

Quienes opten por una especialidad deberán desarrollar un trabajo de investigación, congruente con la especialidad a la que aspiran, presentado mediante un informe escrito y una defensa pública. Los requisitos específicos y características se definirán en el reglamento correspondiente de cada programa, y en la normativa universitaria aplicable.

Si un estudiante o una estudiante reprueba la defensa de su trabajo de investigación, podrá volver a realizarla en el plazo que fije la comisión del programa. Una segunda reprobación implica la separación del programa.

Artículo 51. Participación virtual en exámenes de candidatura y defensa de trabajos finales de graduación

La participación virtual en los exámenes de candidatura o defensa de trabajos finales de graduación será regulada por parte del decano o la decana del SEP. El decano o la decana es quien autorizará, de manera extraordinaria y excepcional, la participación virtual, mediante el uso de medios tecnológicos, de quienes conforman los tribunales examinadores. En ningún caso esta autorización podrá aplicarse ni al estudiante ni a la persona tutora o que dirige el trabajo final de graduación.

La solicitud de autorización deberá remitirla la dirección del programa ante el decanato del SEP, a propuesta de la persona tutora o directora del trabajo final de graduación, y se debe explicitar los motivos por los cuales se debe aplicar la excepcionalidad, así como asegurar que se cuenta con los recursos y medios tecnológicos indispensables para el desarrollo óptimo del proceso.

Artículo 52. Graduación de honor

La graduación de honor se obtiene con un promedio ponderado de 9,0 o superior y una tesis o trabajo final de investigación aplicada con mención de honor, además de los requisitos establecidos en la normativa universitaria atinente a la materia.

Capítulo VI Especialidades y cursos especiales de posgrado

Artículo 53. Programas especiales de posgrado

El SEP organiza también programas especiales, conforme lo establece el artículo 206 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que no culminan con el grado de maestría o doctorado. Estos programas especiales son de dos clases:

- a) Especialización profesional hasta la obtención de un título de especialista.
- b) Cursos especiales de posgrado que culminan con la obtención de un certificado.

Artículo 54. Especialidad de posgrado

Las especialidades de posgrado se ofrecerán en campos que requieren formación específica y práctica en determinadas áreas del saber. Las especialidades pueden ser temporales o permanentes, según las necesidades de formación de especialistas en el país. El plan académico de cada especialidad será elaborado por docentes del programa y presentado para su estudio y aprobación al Consejo del SEP, previa aprobación por parte de la comisión del programa. Debe ser autorizado, finalmente, por el CONARE.

Los profesores o las profesoras que impartan cursos en las especialidades de posgrado deben tener como mínimo título de posgrado de especialista debidamente reconocido o equiparado por una universidad miembro del CONARE.

Artículo 55. Subcomisiones en las especialidades

Cada especialidad tendrá una subcomisión, como responsable directa, conforme al plan y reglamento correspondiente a cada programa. Quienes integran la subcomisión, según la naturaleza de la especialidad, pueden pertenecer a una sola o a varias unidades académicas o de investigación o bien al profesorado externo contratado por el programa.

El plan de estudios será elaborado la subcomisión, y presentado ante la comisión del programa a la que pertenece. La comisión del programa lo remitirá, previo estudio, para la aprobación final ante el Consejo del SEP.

Artículo 56. Coordinación de comités o subcomisiones

Cada subcomisión de especialidad tendrá una persona coordinadora cuyas funciones se especificarán en el reglamento del programa.

Artículo 57. Cursos especiales de posgrado

Los cursos especiales de posgrado responden a un adiestramiento profesional por corto tiempo, o a cursos ofrecidos, con el propósito de actualizar los conocimientos en una determinada carrera o en parte de ella, que concluyen con un certificado. Los cursos especiales pueden ser permanentes o temporales, según sea la necesidad de impartir un curso de capacitación, adiestramiento o renovación de conocimientos.

Cada comisión aprobará los cursos especiales y los enviará al Consejo de SEP para su aprobación final.

**Capítulo VII
Disposiciones finales****Artículo 58. Comisión de credenciales**

El decano o la decana del SEP nombrará la comisión de credenciales del SEP, la cual estudiará los casos de reconocimiento o equiparación de estudios que le remita la Oficina de Registro e Información. Los miembros de esta comisión serán designados por un periodo de cuatro años, con posibilidad de prórroga, por una única vez.

Esta comisión deberá consultar a la comisión del programa más afín. Para todos los efectos, la resolución se considerará emitida por el decanato del SEP.

Artículo 59. Matrícula de cursos de posgrado por estudiantes de grado

El estudiantado que se encuentre cursando el último ciclo de su plan de estudios de grado o lo haya concluido, sea bachillerato o licenciatura, y esté debidamente empadronado en la Universidad de Costa Rica, puede matricular como máximo dos cursos de posgrado, siempre que cuente con la aprobación de la comisión del programa y las características de los cursos lo permitan.

Los créditos aprobados pueden, a juicio de la comisión del programa correspondiente, ser considerados como parte del plan de estudios del estudiante o la estudiante, en caso de que posteriormente sea admitido o admitida en el programa de posgrado.

Artículo 60. Recursos administrativos en materia de admisión

En materia de admisión, los recursos administrativos deberán ser presentados ante el decano o la decana del SEP, en los plazos establecidos por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. El decano o decana resolverá la revocatoria, en tanto que la apelación será resuelta por el Consejo del SEP como última instancia.

Artículo 61. Derogaciones

El presente Reglamento deroga el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* y sus reformas, aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 2645, artículo 16, del 26 de noviembre de 1979.

Transitorio 1. Reformas reglamentarias

Las comisiones de cada programa de posgrado deben modificar sus reglamentos específicos y ajustarlos a este reglamento general, en un máximo de doce meses, a partir de la entrada en vigencia y publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Transitorio 2. Pruebas de grado y defensa de tesis

Los comités tanto de exámenes de candidatura como de defensa de tesis que se conformaron antes de la publicación en *La Gaceta Universitaria* de esta reforma integral continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta concluir los procesos para los cuales se les designó.

Transitorio 3. Comisiones de programas de posgrado

Las comisiones de los programas de posgrado deberán ajustar su integración a los criterios estipulados en esta reforma integral, en un plazo máximo de un año, a partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria*.

3. Solicitar al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado que presente al Consejo Universitario, en el plazo de un año, lo siguiente:
 - 3.1 Una propuesta de reestructuración del Sistema de Estudios de Posgrado que considere una reorganización de los programas de posgrado, de modo que se fusionen aquellos que posean afinidad disciplinaria y se cierren los que correspondan. Lo anterior, con miras a optimizar el uso de los recursos en el Sistema y sobre la base de una evaluación integral cuya ejecución y criterios deben ser establecidos por el Consejo del SEP.
 - 3.2 Un modelo de financiamiento del sistema de estudios de posgrado sobre la base de una evaluación integral de las diferentes modalidades actuales de financiamiento que posee el Sistema.
 - 3.3 Revisar la denominada *Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del fondo especial de becas, establecido en los lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario*, de manera que se pueda definir claramente el uso de los recursos recaudados por concepto de matrícula regular del SEP, y se considere, en lo pertinente, lo propuesto por la resolución QA-12 denominada *Becas del Sistema de Estudios de Posgrado*.
 - 3.4 Una propuesta de conceptualización del SEP como una Facultad de Estudios de Posgrado para que sea estudiada por este Órgano Colegiado.
4. Solicitar a la Administración que considere dotar de los tiempos docentes que requerirá el Sistema de Posgrado para apoyar la transformación de los programas con financiamiento complementario hacia programas de financiamiento regular.
5. Dar por cumplidos los puntos 1, 3 y 4 del acuerdo de la sesión N.º 5576, artículo 5, del 22 de setiembre de 2011.

ACUERDO FIRME.

EL DR. RODRIGO CARBONI levanta la sesión.

A las once horas y diecisiete minutos, se levanta la sesión.

Dr. Rodrigo Carboni Méndez
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.

